



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



**Declaración de conformidad con los Principios de Paris de la
Institución Nacional de Derechos Humanos y
Defensoría del Pueblo de Uruguay**

24 de octubre de 2014

I – Carácter de la INDDHH

1. Establecimiento

La creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante INDDHH) en Uruguay, fue el resultado de un largo proceso de diálogo multisectorial que involucró a integrantes de todos los partidos políticos, actores estatales, representantes de organismos internacionales y de diversas organizaciones de la sociedad civil.

Desde 1985, año del retorno a la democracia en el país, luego de más de una década de dictadura cívico – militar caracterizada por graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, se presentaron diversas iniciativas parlamentarias para la creación de un *Ombudsman*. En 2005 se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de los tres Poderes del Estado, de la Academia, de organizaciones de la sociedad civil, de los partidos políticos con representación parlamentaria y del Sistema de Naciones Unidas, que redactó un nuevo proyecto de ley en el que se recogieron algunos elementos de las iniciativas parlamentarias anteriores, y en particular, se optó por el modelo de una Institución dirigida por una autoridad pluripersonal.

La creación de la INDDHH es concordante con la tradición histórica y la evolución de la normativa del Uruguay democrático, que incorpora los Derechos Humanos como principios esenciales de su ordenamiento institucional. Y es consecuencia de la existencia de un avanzado grado de consenso político y social respecto de la necesidad de convertir a los Derechos Humanos en el paradigma de la democracia, lo que exigía modificar la institucionalidad.

Su establecimiento tuvo, asimismo, la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de los órganos de control de cumplimiento de los Tratados Internacionales en el ámbito de Naciones Unidas, que en reiteradas oportunidades reclamaron al Estado Uruguayo la creación de una Institución Nacional de Derechos Humanos conforme con los Principios de París.

Si bien en su momento se evaluó la inclusión de la INDDHH en la Constitución, posteriormente, atendiendo a las dificultades que dicho procedimiento presentaba, por cuanto la carta magna uruguaya es rígida, se optó por recurrir a la Ley, para asegurar la concreción del proyecto a más corto plazo.

El 24 de diciembre de 2008 se aprobó finalmente la Ley N° 18.446¹, por la que se crea la INDDHH, en cumplimiento de las directrices de los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, según se acreditará en el presente informe.

Dicha Ley establece que es una Institución autónoma² que funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que tiene por cometido “la defensa, promoción y protección en toda su

¹ Los artículos 1, 2, 75 y 76 de dicha norma fueron modificados por los artículos 1 a 4 de la Ley N° 18.886 de 16 de setiembre de 2011. Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/07/Ley-N%C2%BA-18.446-De-creaci%C3%B3n-de-la-INDDHH.pdf>

² Artículo 2 de la Ley N° 18.446.

extensión, de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional”³.

Asimismo, la Ley dispone que tiene competencia sobre “todos los Poderes y organismos públicos, cualquiera sea su naturaleza jurídica y función, sea que actúen en el territorio nacional o en el extranjero” y también respecto de “las entidades paraestatales, sociedades de economía mixta, personas públicas no estatales y entidades privadas que presten servicios públicos o sociales”⁴. Por lo tanto, no sólo tiene competencia en todo el territorio nacional, sino que también la tiene sobre los organismos públicos que actúan en el extranjero.

Su máxima autoridad es un órgano colegiado de cinco miembros, el Consejo Directivo, que tiene a su cargo la representación y dirección de la Institución. Por expreso mandato legal, en la integración de dicho Consejo, se debe asegurar “la representación pluralista de las fuerzas sociales de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, conforme a los principios de equidad de género y no discriminación”⁵.

Previo implementación del proceso de selección previsto por la Ley, la Asamblea General, en la 6ª Sesión Extraordinaria del Tercer Período de la XLVII Legislatura, el día martes 8 de mayo de 2012, proclamó como integrantes primer Consejo Directivo a: Juan Raúl Ferreira Sienra, Ariela Peralta Distefano, Juan Faroppa Fontana, Mariana González Guyer y Mirtha Guianze Rodríguez. Dicho Consejo fue definitivamente instalado tomando posesión de sus cargos el 22 de junio de 2012.

La creación de la INDDHH es la culminación de un proceso de implementación de instituciones vinculadas a la promoción y tutela de los Derechos Humanos en el ámbito estatal.

En efecto, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 858/000 de 9 de agosto de 2000, estableció la Comisión para la Paz (COMIPAZ) cuyo cometido fue “determinar la situación de los detenidos desaparecidos durante el régimen de facto”. Culminada la actuación de la COMIPAZ, el Poder Ejecutivo instaló la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz, por resolución 449/03 de 11 de abril de 2003. Dicha Secretaría tuvo por cometido continuar los trámites pendientes de la Comisión para la Paz. La Secretaría de Seguimiento de la COMIPAZ amplió su integración por Resolución del Poder Ejecutivo 450/011 de 31 de agosto de 2011. Asimismo el Poder Ejecutivo, por Resolución 708/2013 de 1° de agosto de 2013, cambió su denominación por la de Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, que se integró con un Consejo Directivo presidido por un Director General y cuatro miembros, uno a propuesta del Ministerio Público y Fiscal, otro a propuesta de la Organización Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos y otro a propuesta de la Universidad de la República, designados por el Presidente de la República.

La Ley N° 17.684 de 29 de agosto de 2003, instauró el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, con el cometido principal de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa supranacional, constitucional, legal y reglamentaria, referida a la situación de las personas privadas de libertad por decisión judicial

³ Artículo 1 de la Ley N° 18.446

⁴ Artículo 5 de la Ley N° 18.446.

⁵ Artículo 36 de la Ley N° 18.446

y supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado.

El Gobierno Departamental de Montevideo, por Decreto N° 30.592 de 18 de diciembre de 2003⁶, creó el Defensor del Vecino con funciones independientes del gobierno departamental, para promover el respeto de los Derechos Humanos en el Departamento, el mejor cumplimiento de los servicios departamentales y/o municipales y el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión del Gobierno Departamental.

La Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Artículo 229, creó la Dirección de Derechos Humanos en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) con el cometido de promover la más amplia vigencia de los Derechos Humanos. En octubre de 2013, con la aprobación de la Ley N° 18.996⁷ se transformó en la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia, por lo que a partir de enero de 2014, pasó a ser el órgano rector del Poder Ejecutivo para el enfoque de Derechos Humanos en las políticas públicas, cumpliendo las funciones de promoción, diseño, coordinación y articulación, así como de seguimiento y evaluación.

Por Acordada 7070/2013, el Poder Judicial resolvió la creación de una Asesoría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia para: *compilar, clasificar y sistematizar la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos; *la conexión permanente con los organismos especializados; *formar un banco de datos; asesorar y orientar a los Magistrados y auxiliar en materia de jurisprudencia en los expedientes a consideración de la Corte.

Pero en la institucionalidad reseñada que se complementa con otras instancias que no se mencionan aquí en aras a la brevedad, la única con jurisdicción nacional y que no depende de ningún Poder o Institución del Estado es la INDDHH. Por otra parte, todas ellas, en tanto instituciones públicas, son objeto del contralor de la INDDHH, y ésta establece con ellas relaciones de coordinación, para el mejor cumplimiento de sus funciones y la optimización en el uso de los recursos.

2 - Independencia

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley N° 18.446, la INDDHH fue concebida “como un órgano independiente del gobierno, con autonomía jurídica, operacional y financiera”, lo que se concreta en el articulado de la Ley.

El artículo 2 establece que no está sujeta a jerarquía y que funcionará autónomamente, “no pudiendo recibir instrucciones ni órdenes de ninguna autoridad”.

Si bien las resoluciones de la INDDHH tienen el carácter de recomendaciones, y consecuentemente, no modifican ni anulan actos administrativos o jurisdiccionales, no son impugnables ante ninguna autoridad (no admiten recurso alguno) cuando refieren al

⁶ Posteriormente modificado por Decreto N° 34.844 y N° 34.86, ver en : <http://www.defensordelvecino.com.uy/quienes-somos/decreto-de-institucion/>

⁷ Artículos 67,68 y 69.

cumplimiento de sus cometidos legales. Además, el Consejo Directivo posee potestad reglamentaria autónoma⁸, y en ejercicio de la misma aprobó el Reglamento de la INDDHH⁹, que concreta las disposiciones de la Ley y regula el funcionamiento institucional.

Para reforzar la independencia de la Institución, la Ley también la consagra a texto expreso para los miembros de su Consejo Directivo. En efecto, dispone que “no estarán sujetos a mandato imperativo, ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad, debiendo desempeñar sus funciones con plena autonomía, de acuerdo a su criterio y bajo su responsabilidad”¹⁰.

Asimismo, les impone un severo régimen de incompatibilidades, para evitar la existencia de conflictos de intereses.

Para ser designados, no pueden haber desempeñado cargos públicos electivos o de particular confianza política durante los dos años anteriores¹¹.

Estando en funciones, tienen prohibido:

- “el ejercicio de actividades que pudieran afectar su independencia, imparcialidad o la dignidad o prestigio de la INDDHH”,
- “desarrollar ninguna actividad política partidaria y gremial o sindical con excepción del voto”,
- tener “otra actividad remunerada pública o privada salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en Derechos Humanos”
- ejercer “funciones o cargos directivos o de asesoramiento en partidos políticos, sindicatos, comisiones, asociaciones, sociedades civiles o comerciales, fundaciones o similares”¹².

También están inhibidos por un lapso de tres años posterior al cese de sus actividades, de “ocupar cargos públicos de particular confianza política, ser candidatos a cargos públicos electivos o asesores de personas que hubieran estado involucradas en denuncias ante la INDDHH, como denunciantes o denunciados”¹³

En lo que refiere a sus responsabilidades, son, como se consignó, absolutamente independientes en el ejercicio de sus funciones, y sólo pueden ser destituidos por la Asamblea General, por las causales taxativamente enumeradas en la ley:

- “Por asumir una conducta que lo hiciere indigno de su investidura”
- “Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo”

⁸ Artículo 35 literal I) y artículo 55 de la Ley Nº 18.446

⁹ Reglamento de la INDDHH. Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Reglamento-INDDHH.pdf>.

¹⁰ Artículo 51 de la Ley Nº 18.446

¹¹ Artículo 45 literal D) de la Ley Nº 18.446.

¹² Artículo 46 de la Ley Nº 18.446

¹³ Artículo 50 de la Ley Nº 18.446.

- “Por haber incurrido en falta grave a los deberes inherentes del cargo”
- “Por incompatibilidad superviniente”¹⁴

Para evitar la existencia de conflictos interinstitucionales de competencia, la INDDHH no puede intervenir en asuntos que “se encuentren en trámite de resolución en la vía jurisdiccional ante los organismos competentes o ante el Contencioso Administrativo”. Pero si bien no interviene en el caso concreto, la ley la autoriza a proseguir la investigación de los problemas generales que el mismo plantea, y a velar que los órganos jurisdiccionales, contencioso administrativos o la administración, resuelvan en tiempo y forma dichos casos¹⁵.

En el mismo sentido, la ley le impone coordinar su accionar con otras instancias de control existentes o que puedan crearse en el futuro en el ámbito estatal, y en particular con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario y los Defensores del Vecino¹⁶. En cumplimiento de lo dispuesto por la norma, se han establecido marcos acordados de actuación y cooperación con dichos organismos, que permiten compartir información y optimizar esfuerzos y recursos para mejorar la protección de los derechos de las personas.

Por expresa disposición de la Ley, el Presupuesto de la INDDHH “deberá ser el adecuado para garantizar su funcionamiento autónomo, y deberá asegurar la infraestructura y dotación de personal necesaria para el buen desempeño en todos los ámbitos de su competencia”¹⁷

El Consejo Directivo elabora el presupuesto y lo remite al Presidente de la Asamblea General para que lo incluya en el de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a efectos de ser sometido a consideración de la Cámara de Senadores, que es quien lo aprueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución de la República¹⁸. Si bien el Presupuesto es quinquenal, el Consejo Directivo debe rendir cuentas anualmente de la ejecución de los fondos a la Asamblea General, y en esa instancia; proponer las modificaciones que estime indispensables¹⁹.

3. Composición, nombramiento y permanencia

3.1 Composición

Tal como se expresara anteriormente, la redacción del proyecto de Ley de creación de la INDDHH fue el resultado de un largo proceso de construcción colectiva y plural, en el que participaron múltiples y diversos actores (representantes de la sociedad civil organizada, de organismos internacionales, de organismos estatales, así como personalidades vinculadas a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país). Dicho proyecto fue presentado simultáneamente en la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores, con el respaldo de Legisladores/as de todos los Partidos Políticos, y finalmente cristalizó en la aprobación de la Ley N° 18.446, el 24 de diciembre de 2008.

¹⁴ Artículo 52 de la Ley N° 18.446.

¹⁵ Artículos 19 y 31 de la Ley N° 18.446

¹⁶ Artículo 10 de la ley N° 18.446

¹⁷ Artículo 74 de la Ley N° 18.446.

¹⁸ Artículo 75 de la Ley N° 18.446 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.806.

¹⁹ Artículo 76 de la Ley N° 18.446 en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley N° 18.806.

Dicha Ley, en su capítulo V, consagró la pluralidad, tanto en el mecanismo de postulación de candidatos/as, como en los criterios para la integración del Consejo y para la designación de sus miembros.

En este sentido y según se expresara, establece que en “su integración se procurará asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, conforme a los principios de equidad de género y no discriminación”.

Ello finalmente se plasmó en la práctica, por cuanto la convocatoria para concursar fue pública y abierta, las/los postulantes fueron seleccionados por una Comisión Bi-Cameral designada por la Asamblea General²⁰ a esos efectos, que estuvo integrada por legisladores/as de todos los partidos políticos, y todos los actuales miembros del Consejo Directivo fueron propuestos por distintas organizaciones de la sociedad civil (son tres mujeres y dos hombres).

Por otro lado, el mandato del Consejo Directivo tiene una duración de 5 años²¹, su renovación no coincide con las fechas de recambio del Parlamento (el mandato de los actuales miembros se extiende hasta el 22 de junio de 2017). Además, pueden ser reelectos para el período inmediato sucesivo y la ley dispone que en ocasión de su renovación “se procurará que algunos sean reelectos a los efectos de garantizar continuidad en la experiencia de gestión de la INDDHH”²². Pero la Ley exige que dicha renovación se efectúe, a más tardar, “dentro de los cinco primeros meses del tercer período de cada Legislatura”²³.

La Ley prevé instancias de participación tanto de las organizaciones de la sociedad civil (que deben registrarse a esos efectos en la Institución²⁴) como de las entidades sometidas al control de la INDDHH, en particular, en las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos²⁵, que son sesiones extraordinarias y públicas del Consejo Directivo, que este debe convocar por lo menos una vez al año.

3.2 Selección y nombramiento

3.2.1 Disposiciones legales

El procedimiento de selección y nombramiento del Consejo Directivo está precisamente establecido en el Capítulo V de la Ley²⁶.

Para garantizar su idoneidad e independencia, la norma establece los requisitos que deben reunir los postulantes para poder integrar dicho Consejo: *ser personas de alta autoridad moral; *experiencia notoria y versación en materia de derechos humanos; *ser ciudadanos/as uruguayos/as naturales o legales; *estar en el pleno goce de los derechos cívicos y *no haber desempeñado cargos públicos electivos o de particular confianza política durante los dos años anteriores a su designación, excepto cargos electivos de la Universidad de la República.

²⁰ Asamblea General: actuación conjunta de la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes.

²¹ Artículo 41 de la Ley N° 18.446.

²² Ídem.

²³ Artículo 42 de la Ley N° 18.446

²⁴ Artículo 63 de la Ley N°18.446

²⁵ Artículo 61 de la Ley N° 18.446.

²⁶ Artículos 37 y siguientes de la Ley N° 18.446.

Los/as candidatos/as son propuestos por “las organizaciones sociales habilitadas a participar en las sesiones extraordinarias de la INDDHH, y los parlamentarios y las parlamentarias podrán recibir propuestas y formular una lista de candidatos/as”. Los/as candidatos/as deben aceptar por escrito la postulación, declarar que no tienen incompatibilidades y si las tuvieran, detallar cuáles, manifestando su voluntad de hacerlas cesar si resultaran electos. El plazo para la postulación de candidatos/as vence veinte días hábiles previos a la primera Asamblea General especialmente convocada para la elección.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General ²⁷, que es quien ejerce el Poder Legislativo en el país, en una reunión convocada especialmente a esos efectos. Se requiere el voto de dos tercios del total de componentes de dicha Asamblea para designar a los cinco integrantes, que son elegidos en bloque. Basta que uno de ellos no alcance las mayorías exigidas para que la elección no se realice. Pero si dicha mayoría no se alcanza en dos votaciones sucesivas, se debe citar a una nueva Asamblea General en un plazo máximo de veinte días corridos. En esa nueva instancia los miembros del Consejo Directivo pueden ser electos con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes de la Asamblea, que pueden alcanzarse hasta en dos votaciones sucesivas. La ley estipula que al efectuar la votación, será obligatorio respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres.

A los efectos de la implementación del proceso de selección de los candidatos, la ley prevé que la Asamblea General designe una Comisión Especial, que debe estar integrada por representantes de todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Dicha Comisión es la encargada de elaborar la nómina de los candidatos habilitados, pudiendo recibir a los/las postulantes y oír sus propuestas para el funcionamiento del Consejo Directivo de la INDDHH. Asimismo, debe comunicar la nómina a la Asamblea, por lo menos cinco días antes de la fecha en la que la misma está convocada para la elección.

3.2.2 *El procedimiento de selección y nombramiento en la práctica*

La Asamblea General dio cumplimiento al procedimiento legalmente establecido, dotándolo de publicidad, apertura y transparencia.

El proceso se inició con una convocatoria pública para la postulación de candidatos, que se difundió ampliamente utilizando todos los medios disponibles (medios de prensa, página web, etc.) con la debida antelación, por lo que habilitó que todo el que quisiera, a título personal o institucionalmente presentara a sus candidatos/as²⁸. Dicha convocatoria se instrumentó entre 1º de diciembre de 2011 y el 8 de marzo de 2012 y se cerró con 20 días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General, que había sido convocada para el día 12 de abril de 2012, a las 14.30 horas²⁹.

La sociedad civil participó muy activamente en dicho proceso, presentando candidatos/as y exigiendo que en todos los casos las candidaturas estuvieran caracterizadas por la legitimidad

²⁷ Actuación conjunta de la Cámara de Senadores y de Representantes (diputados). Ver artículos 83 y 84 de la Constitución en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%ABlica-Oriental-del-Uruguay-1997.pdf>

²⁸ Ver en: <http://www.parlamento.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/>

²⁹ Ver en: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/bases.pdf>

de las personas propuestas, sus capacidades y competencias, independientemente de su filiación político partidaria y que el proceso de análisis de las postulaciones y la selección de candidatos/as estuviera pautado por la transparencia, la publicidad y la más amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general³⁰.

Asimismo diversas organizaciones emitieron un pronunciamiento solicitando que se publicara oportunamente la lista de todos/as los/las postulantes y de las organizaciones que los/as postularon, que se dieran a conocer los criterios de evaluación utilizados por la Comisión Especial y que se publicitaran oportunamente los currículos de los/as postulantes

Se presentaron un total de treinta y seis candidatos/as. Los/as cinco miembros electos fueron propuestos por organizaciones de la sociedad civil³¹

A los efectos de la implementación del proceso, la Asamblea General, conforme con lo previsto por la Ley, designó la Comisión Especial³² con integrantes de todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Dicha Comisión recibió la postulación de los/as candidatos/as y conformó la nómina de los/as habilitados/as³³.

En la 4ª Sesión Extraordinaria, del Tercer Período de XLVII Legislatura³⁴, el día 12 de abril de 2012, la Asamblea General votó el “Instructivo para la elección de los integrantes del Consejo

³⁰ Comunicados del Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Uruguay y del colectivo de organizaciones sociales (Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Hijos Uruguay, Asociación de Ex presos y presas políticos del Uruguay – CRYSQL, SERPAJ, PIT – CNT, Movimiento de Educadores por la Paz, Fundación Mario Benedetti, Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay – IELSUR, Comité de los Derechos del Niño, Observatorio de Políticas Públicas de DDHH en el MERCOSUR, Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana – SEDHU, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los derechos de la Mujer – CLADEM, Cotidiano Mujer, Ovejas Negras, Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública – Cainfo, Asociación de la Prensa Uruguaya – APU, Coalición Comunicación Democrática, Mesa Permanente contra la Impunidad, Casa Bertolt Brecht. Ver en: www.serpaj.org.uy y <http://www.apu.org.uy/noticias/eleccion-del-consejo-directivo-de-la-institucion-nac-de-derechos-humanos-y-defensoria-del-pueblo/>

³¹ Ver CV y cartas de postulación de los/as 5 miembros electos/as para integrar el Consejo Directivo:

Mariana González Guyer

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/cv/GonzalezGuyer.pdf>

Mirtha Guianze Rodríguez

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/cv/GuianzeRodriguez.pdf>

Juan Alfonso Faroppa Fontana

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/cv/FaroppaFontana.pdf>

Juan Raúl Ferreira Sienra

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/cv/FerreiraSienra.pdf>

Ariela Peralta Distefano

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/cv/PeraltaDistefano.pdf>

³² La Comisión Especial estuvo integrada por la Diputada Daniela Payssé, quien la presidió; los Senadores Juan Pedro Bordaberry y Eduardo Lorier, las Diputadas María Elena Lournaga, Hyara Rodríguez y Ana Lía Piñeyrúa y los diputados Carlos Coitiño, Gustavo Espinosa, Javier García, Esteban Pérez e Iván Posada.

³³ Ver “Listado de candidaturas presentadas al Consejo Directivo” en:

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/asamblea/InsNacDerechosHumanos/ListaCandidatos.pdf>

³⁴ Ver:

<http://www0.parlamento.gub.uy/sesiones/AccesoSesiones.asp?Url=/sesiones/diarios/asamblea/html/20120412a0004.htm>

Directivo de la Institución Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo” y resolvió pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves 19 de abril a la hora 9 y 30.

En la 5ª Sesión Extraordinaria, del tercer período de la XLVII Legislatura, el día 19 de abril de 2012, se realizaron las dos primeras votaciones, y no habiéndose alcanzado las mayorías requeridas para efectuar la designación de todos los candidatos, (dos tercios del total de componentes de la Asamblea General) se resolvió pasar a cuarto intermedio hasta el día 8 de mayo de 2012.

En la 6ª Sesión Extraordinaria, del Tercer Período de la XLVII Legislatura, celebrada el día martes 8 de mayo de 2012, se alcanzaron los 66 votos requeridos para la elección, por lo que se proclamó como integrantes del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo a: Juan Raúl Ferreira Sienna, Ariela Peralta Distefano, Juan Faroppa Fontana, Mariana González Guyer y Mirtha Guianze Rodríguez.

Y con fecha 22 de junio de 2012, en el plazo previsto por la Ley a tales efectos (cuarenta y cinco días corridos desde su designación) los integrantes del primer Consejo Directivo asumieron efectivamente sus cargos, en un acto formal realizado en Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo, que estuvo presidido por el Vice-Presidente de la República, en su calidad de Presidente de la Asamblea General. Participaron del acto asimismo los Sres. Secretarios de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes y el Representante para América del Sur de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

3.3. Permanencia

Tal como ya se explicitó en el numeral 2 del presente informe al referirnos a la Independencia, los miembros del Consejo Directivo actúan con absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones sin recibir órdenes de ninguna autoridad y permanecen en sus cargos, aún luego de la finalización de su mandato, hasta que la Asamblea General designe a sus sucesores.

Estando en ejercicio de sus funciones, cesan por las causales previstas (además de por la designación de un nuevo miembro, por renuncia aceptada, fallecimiento o incapacidad superviniente, por haber sido condenado/a mediante sentencia firme por delito doloso, y durante el procesamiento quedará suspendido en sus funciones).

Asimismo, pueden ser destituidos por la Asamblea General por las causales expresamente previstas en la Ley (por asumir una conducta que lo/la hiciere indigno/a de su investidura, por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, por haber incurrido en falta grave inherente a los deberes del cargo y por incompatibilidad superviniente en caso que no se hubiera presentado renuncia o la hubiera dejado sin efecto). Dicha norma a su vez define como falta grave, la violación del principio de buena fe³⁵, y de la prohibición establecida en el mismo artículo “los miembros del Consejo Directivo de la INDDHH estarán impedidos de emitir, en forma pública y a título personal, opiniones, recomendaciones o propuestas sobre temas que sean de competencia específica de la INDDHH, sin expresa autorización del Consejo Directivo”.

³⁵ Artículo 9 de la Ley Nº 18.446

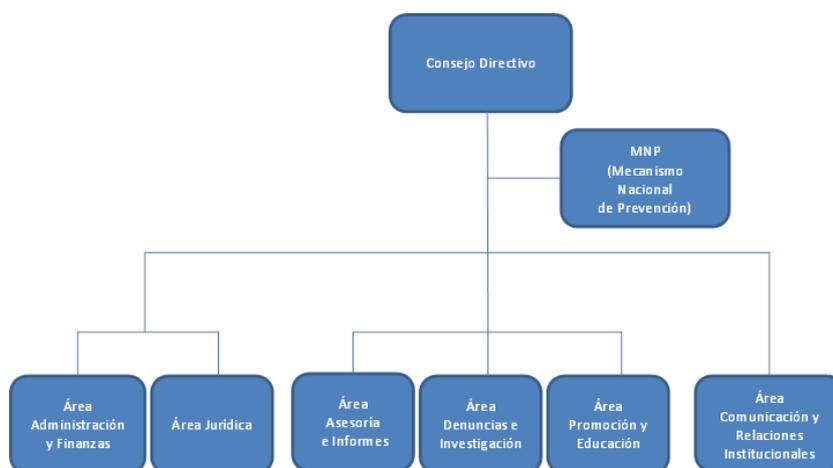
Para garantizar su independencia, los miembros del Consejo Directivo de la INDDHH tienen dedicación exclusiva³⁶ exceptuando la docencia, la investigación y actividades académicas vinculadas con los Derechos Humanos³⁷, son funcionarios públicos y perciben un salario por las tareas que cumplen. En efecto, el artículo 36 de la Ley N° 18.446 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 18.806, establece que “La remuneración de los miembros del Consejo Directivo será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal de un Senador de la República”.

4. Infraestructura Organizacional

4.1 Infraestructura - Organización

La dirección de la INDDHH está a cargo de un Consejo Directivo colegiado de cinco miembros, que es presidido rotativamente en forma anual por uno de sus miembros designado por el Consejo por mayoría absoluta de votos³⁸. La primera Presidencia, del 22 de junio de 2012 al 22 de junio de 2013 estuvo a cargo de la Soc. Mariana González Guyer; la segunda, del 22 de junio de 2013 al 22 de junio de 2014, estuvo a cargo del Dr. Juan Raúl Ferreira Sienra; y la tercera (vigente) por el período comprendido entre el 22 de junio de 2014 y el 22 de junio de 2015, a cargo de la Dra. Mirtha Guianze Rodríguez.

Para el cumplimiento de las múltiples competencias que la Ley le asigna, la INDDHH se organiza en áreas de trabajo, según ilustra el diagrama siguiente:



Los integrantes del Consejo Directivo, por expreso mandato legal son los encargados de la recepción, sustanciación y resolución de las denuncias por violaciones a los Derechos Humanos presentadas ante la Institución, y deben recibirlas en todo momento, aún fuera de horarios de oficina y en horas inhábiles³⁹. A esos efectos deberá designar a dos de los miembros titulares excluido el/la Presidente/a, quienes alternadamente, en régimen de turnos mensuales tendrán a su cargo la recepción e instrucción de las denuncias⁴⁰.

³⁶ Ver régimen de incompatibilidades y prohibiciones ya detallado en el punto 2 del presente informe.

³⁷ Artículo 46 de la Ley N° 18.446

³⁸ Artículo 53 de la Ley N° 18.446.

³⁹ Ver Capítulo III, artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.446

⁴⁰ Artículo 67 de la Ley N° 18.446

Esta disposición da cuenta como fue concebido y sobre todo como ha instrumentado en la práctica su actuación el Consejo Directivo, que no es sólo la autoridad máxima que supervisa el funcionamiento institucional, sino que trabaja codo a codo con el equipo técnico involucrándose en todo el proceso de trabajo.

Hasta la fecha, para el desarrollo de las tareas correspondientes a cada una de las áreas de trabajo, la INDDHH cuenta con un equipo técnico integrado por nueve profesionales incorporados por el mecanismo de pase en comisión, que si bien son funcionarios de otros organismos estatales, han sido asignados para desempeñar funciones en ella bajo la supervisión exclusiva del Consejo Directivo. También hay una funcionaria (en comisión) y una persona contratada, que tienen a su cargo las tareas de secretaría administrativa. La mayor parte de dichos profesionales trabajan en la actualidad al Área de denuncias (tres abogados, una psicóloga y una licenciada en trabajo social), una contadora al área de Administración y Finanzas, una abogada al Área de Asesoría Jurídica, una profesora al área de Educación y Promoción y un abogado al Mecanismo Nacional de Prevención. En este último desempeñan funciones cinco profesionales más, contratados por UNICEF en el marco del Convenio celebrado para atender la problemática de los menores privados de libertad.

Hasta tanto se finalice el procedimiento de los concursos e ingresen los funcionarios propios, se cuenta con el aporte de tres consultores/as especializados/as (en derechos humanos, comunicación institucional y periodismo) para la elaboración de informes y el relacionamiento con la sociedad civil, la comunicación interna y externa y la vinculación con los medios de comunicación.

La Institución tiene asignados los recursos presupuestales⁴¹ para contratar doce profesionales universitarios, cinco técnicos, un profesor y siete funcionarios administrativos, y está iniciando los procedimientos del llamado a concurso de oposición y mérito entre funcionarios públicos, preferentemente especializados en Derechos Humanos, para proveer las vacantes. Dichos funcionarios prestarán funciones y desarrollarán sus tareas únicamente en la estructura funcional de la INDDHH, y bajo la supervisión exclusiva de su Consejo Directivo⁴².

El Presidente de la Asamblea General dispuso la realización del llamado a concurso, por Resolución del 16 de octubre pasado⁴³, y el Consejo Directivo está terminando de elaborar las Bases Generales y Particulares para implementarlo⁴⁴.

La incorporación de los funcionarios le permitirá a la INDDHH abordar más cabalmente todas las atribuciones que legalmente tiene asignadas, y comenzar a extender con mayor eficiencia su actuación a todo el territorio nacional.

Asimismo, se han tercerizado una serie de servicios: los informáticos (Empresa Arnaldo Castro), los de mantenimiento de la sede (cooperativa social *Eco – Clean*, con tres personas trabajando en dos turnos de lunes a viernes), servicio de emergencia médica (SEMM),

⁴¹ Resoluciones del Senado de fecha 30 de julio de 2012 y 31 de julio de 2013 que aprueban las modificaciones presupuestales para los ejercicios correspondientes.

⁴² Resolución del Senado de fecha 31 de julio de 2014, ya citada.

⁴³ Artículo 81 de la Ley Nº 18.446

⁴⁴ La resolución del Senado de fecha 30 de julio de 2013 dispone que al Consejo le corresponde aprobar las Bases del Llamado y la selección de los postulantes.

mantenimiento de las casillas de correo institucionales y página web (Empresa HG), personal de secretaría y asistencia de denuncias, así como también otras consultorías y servicios.

Debe señalarse que la cooperación le ha aportado desde su instalación y por períodos diversos, distintos consultores/as para la atención de necesidades específicas. En la actualidad se cuenta con dos consultoras, una en Comunicación (aporte AECID) y otra en Derechos Humanos (aporte GIZ) y cinco personas que desempeñan sus tareas en el MNP (Tres psicólogos/os, una asistente social y una politóloga) en el marco del Convenio con UNICEF.

4.2 Personal

La Ley de creación habilitó al Consejo Directivo de la INDDHH dos procedimientos para la incorporación de funcionarios/as: *la solicitud de funcionarios/as en comisión a otros organismos públicos, que de acuerdo con la normativa vigente es preceptivo para el organismo requerido, y *el llamado a concurso de oposición y mérito entre funcionarios/as públicos/as, preferentemente especializados/as en Derechos Humanos.

4.2.1 – Los pases en comisión

Apenas instalado el Consejo Directivo estableció un procedimiento para efectuar la selección de los funcionarios/as en comisión. Si bien todas las personas fueron propuestas por los distintos integrantes del Consejo Directivo, ya que conforme con la norma legal habilitante se trata de personal para el asesoramiento directo a los/las integrantes de dicho Consejo⁴⁵, se establecieron los perfiles necesarios y se decidió que se haría una selección, atendiendo a los requerimientos de dicho perfil, en base a currículum y entrevista de cada una de las personas propuestas, y que para ser incorporadas requerían el acuerdo unánime de los/las integrantes del Consejo Directivo. Por este procedimiento se seleccionaron nueve profesionales (una Contadora, una Sicóloga, una Licenciada en Trabajo Social, cinco Abogados/as, una Profesora) y una Secretaria.

A medida que fueron ingresando, se fueron haciendo cargo de las distintas tareas sustantivas que la Ley asigna a la INDDHH, así como de los requerimientos mínimos de funcionamiento administrativo, por cuanto a la fecha es la única planta funcional estable con la que cuenta la institución para el abordaje de todas sus competencias (la comisión dura hasta que finalice el mandato de la autoridad que requirió el pase, en este caso, del Consejo Directivo de la INDDHH).

4.2.2 - El llamado a concurso

Pese a que fueron creados los cargos en la Ley y en las respectivas instancias presupuestales ya reseñadas⁴⁶, la implementación del procedimiento encontró dificultades derivadas de algunas imprecisiones legales en lo que refiere a la naturaleza jurídica de la INDDHH, y a la necesidad de aprobación por ley del estatuto de sus funcionarios, que motivaron la demora en su concreción. Recién a la fecha se han acordado mecanismos para ir superando dichos

⁴⁵ Artículo 81 de la Ley Nº 18.446 y 67 de la Ley Nº 17.556, esta última ver en : <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/TextoLey.asp?Ley=17556&Anchor=>

⁴⁶ Artículo 81 de la Ley Nº 18.446 y Resoluciones del Senado de fechas 30 de julio de 2012 y 31 de julio de 2013.

obstáculos, por lo que el 16 de octubre pasado el Presidente de la Asamblea General finalmente dispuso el llamado para la provisión de las vacantes. El Consejo Directivo se encuentra finalizando las Bases Generales y Particulares del llamado para iniciar el proceso que permitirá que la Institución cuente con una planta adecuada de personal propio, seleccionado por las autoridades de la Institución.

Si bien la designación de los funcionarios la hará, en última instancia el Presidente de la Asamblea General, de acuerdo con la norma presupuestal vigente, las Bases del llamado y la selección de los postulantes deben ser aprobadas por Consejo Directivo de la INDDHH y los funcionarios seleccionados prestarán funciones y desarrollarán su carrera administrativa en forma exclusiva en la INDDHH y dependerán administrativamente del Consejo Directivo.

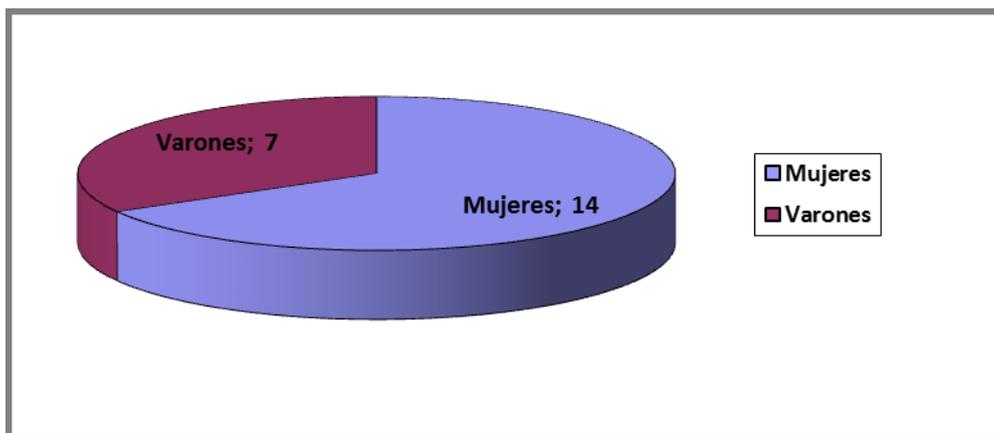
En el presente año, por tratarse de año electoral, la Constitución prohíbe la creación de cargos y la aprobación de presupuestos⁴⁷, pero el año que viene, en el próximo presupuesto quinquenal, el Consejo Directivo podrá incluir la creación de los cargos de los restantes funcionarios que se requieran para el cumplimiento de los Planes Operativos que están en proceso de elaboración.

⁴⁷ Artículo 229 de la Constitución

*Listado de personal y origen de los recursos económicos asignados*

Órgano	Integración	Recursos asignados
Consejo Directivo	Dra. Mirtha Guianze Rodríguez, Presidenta	Fondos presupuestales propios
	Dr. Juan Faroppa Fontana, Director	Fondos presupuestales propios
	Dr. Juan Raúl Ferreira Sienna, Director	Fondos presupuestales propios
	Dra. Mariana González Guyer, Directora	Fondos presupuestales propios
	Dra. Ariela Peralta Distefano, Directora	Fondos presupuestales propios
Mecanismo Nacional de Prevención	Dra. Mirtha Guianze Rodríguez, Directora encargada	
	Dr. Álvaro Colistro Matonte	Organismo de origen – P. Judicial
	Psic. Alejandro Santágata Grimón	Aporte UNICEF – Convenio
	Psic. Anahí Alarcón	Aporte UNICEF – Convenio
	Psic. Adriana Rodríguez	Aporte UNICEF – Convenio
	Asist. Social Ana María Grassi Oliveira	Aporte UNICEF – Convenio
	Polit. Lucía de los Bueis Pujales	Aporte UNICEF - Convenio
Áreas de trabajo	Integración	Recursos asignados
Administración y Finanzas	Cra. Ma. Alejandra Musacchio Ares	Organismo de origen – M. Ganadería
Jurídica	Dra. Serrana Sienna Barboza	Organismo de origen – Tribunal de Cuentas
Asesoría e Informes	Dra. Ana Juanche Molina, Consultora	Aporte de la Cooperación Alemana – GIZ
Denuncias investigación e	Psic. Ariadna Cheroni Felitto	Organismo de Origen – INAU
	Dr. Gianni Di Palma Borthagaray	Organismo de Origen – Contaduría General de la Nación
	Dra. Rosana Medina Ciceri	Organismo de origen – Ministerio de Desarrollo Social
	Dr. Carlos Montesano Laprovitera,	Organismo de Origen – P. Judicial
	Asist. Soc. Milka Pérez Masares	Organismo de origen Banco de Previsión Social
Promoción y Educación	Prof. Roxana Zanoni Espino	Organismo de Origen – Consejo de Educación Secundaria
Comunicación y Relaciones institucionales	Lic. en Comunic. Pablo Méndez Delgado, Consultor	Fondos presupuestales propios
	Mag. en Comunic., Marianela Fernández Villa, Consultora	Aporte cooperación AECID

Distribución de los integrantes, funcionarios y personas contratadas de acuerdo al género.



4.3 Locales (accesibilidad)

La Ley dispuso que el Poder Ejecutivo afectará “como sede de la INDDHH, un inmueble emblemático y simbólico para la naturaleza de la función que desarrollará⁴⁸”.

De acuerdo con lo establecido por dicha norma, y en el marco de los actos reparatorios dispuestos por el Estado en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay*, el 21 de marzo de 2012, se realizó un acto público en el que, entre otras medidas, se dispuso la entrega del edificio sito en la Av. Bulevar Artigas N° 1488, ocupado por el Centro de Altos Estudios Estratégicos (CALEN), dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Dicho edificio, una gran casona de principios del siglo pasado, fue, durante la última dictadura cívico-militar, sede del Servicio de Inteligencia de Defensa (SID), un centro operativo utilizado para la detención clandestina de ciudadanos uruguayos y argentinos, en el marco del “Plan Cóndor”. En ese lugar estuvieron detenidas María Claudia García Iruretagoyena y su hija Macarena Gelman.

El 26 de julio de 2012, el Consejo Directivo firmó el acta de cesión del edificio, en la Presidencia de la República. Pero dicha sede necesita importantes refacciones para ser ocupada.

Desde su entrega, el Consejo Directivo comenzó a explorar distintas opciones para proceder a la concreción de la obra, evaluando e incluso iniciando diversos caminos que en definitiva no prosperaron. Hasta que finalmente, el 1° de marzo de 2013 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) dispuso cometer a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) la realización de dichas obras, por considerar que “la recuperación del citado bien tiene incidencia en las dimensiones sociales, culturales, históricas y simbólicas del hábitat urbano”. La Intendencia de Montevideo, por su parte, en resolución 240/2013 de 1° de abril de 2014, declaró de su interés la obra de refacción del inmueble. Elaborado por la ANV el Anteproyecto respectivo y aprobado por el Consejo Directivo, este, en la modificación

⁴⁸ Artículo 80 de la Ley 18.446

presupuestal correspondiente al ejercicio 2013, (Resolución del Senado de 30 de julio de 2013), incluyó una partida de \$ 27:600.000 (veintisiete millones seiscientos mil pesos uruguayos) para atender los gastos emergentes de dicha remodelación.

Finalmente, con los fondos disponibles y previa realización de los trámites legales pertinentes, el 16 de diciembre de 2013, la INDDHH y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) firmaron el contrato para la refacción del inmueble, en un acto solemne realizado en el Palacio Legislativo, que contó con la participación del Presidente de la Asamblea General, Cr. Danilo Astori, del Presidente de la Institución Nacional de Derechos Humanos, Juan Raúl Ferreira y de la Presidenta de la Agencia Nacional de Vivienda, Cristina Fynn, además de los restantes integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Se prevé que la fase inicial de las obras culmine en el mes de diciembre de 2015.

El proyecto de refacción tiene por finalidad que la casona se convierta en un lugar abierto y accesible a la comunidad, y a la vez, en un punto de referencia de los Derechos Humanos para todo el país. A esos efectos, ofrecerá a la ciudadanía lugares de reunión, de formación e información, además de la posibilidad de desarrollar un espacio cultural de reflexión y memoria, destinado a toda la sociedad, y en particular, a las organizaciones que protegen los Derechos Humanos.

En tanto dicha Sede no ha podido todavía ser ocupada, la Institución se ha visto obligada a funcionar en espacios transitorios. Inicialmente lo hizo en dos despachos cedidos por distintas bancadas parlamentarias, ubicados en el segundo piso del Edificio “José Artigas”, anexo del Palacio Legislativo. Estas oficinas de reducidas dimensiones y escaso equipamiento, resultaban absolutamente insuficientes para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, especialmente, cuando los primeros integrantes del equipo técnico y administrativo fueron incorporándose.

Por ello, 5 de junio de 2013, la Institución se mudó y comenzó a funcionar en un apartamento arrendado sito en la calle Juncal 1355, piso 10, Edificio Torre Mayor (Ciudad Vieja – Montevideo). Se trata de un espacio amplio, que permite atender las denuncias, asignar espacios propios al MNP, desarrollar reuniones y realizar el trabajo diario. Ha posibilitado además iniciar el proceso de consolidación de una biblioteca, contando ya con las instalaciones necesarias para ello.

Si bien el local actual no es ideal, por cuanto se encuentra ubicado en un décimo piso, resulta igualmente accesible, ya que cuenta con dos ascensores y personal disponible en la Portería las 24 horas, que facilita el ingreso a las personas con discapacidad. Pero no es un espacio abierto a la comunidad como lo será la Sede definitiva.

La INDDHH en su actual situación funcional no se ha planeado todavía la instalación de sedes en el interior del país, si bien es un objetivo a más largo plazo. Pero ello será el resultado de un proceso de consolidación de una institución nueva, que deberá ir precisando las zonas, las poblaciones y los principales problemas que deben abordarse y que requieren su presencia estable en la localidad identificada.

Como paso previo, y en atención a que el Uruguay es un país pequeño, plano, sin accidentes geográficos, que es posible recorrer por carretera de punta a punta en unas horas, el Consejo

Directivo ha definido como estrategia, ir desarrollando actividades en diversas zonas del país. En efecto, dos de las tres Asambleas Nacionales de Derechos Humanos realizadas se hicieron fuera de la capital (Maldonado y Florida) y en la actualidad está en proceso de instalación un grupo de trabajo sobre la aplicación de agroquímicos en una localidad del Departamento de Paysandú (Guichón), en el litoral norte del país.

Asimismo, el Mecanismo Nacional de Prevención ha visitado ya los Centros de protección para niños y adolescentes institucionalizados por problemas familiares y los Centros de reclusión para adolescentes en conflicto con la ley, en casi todo el país, en el marco de un plan de monitoreo sostenido.

Para la recepción de denuncias, se ha implementado un formulario que puede llenarse a través de la página web, y están disponibles líneas telefónicas veinticuatro horas al día. El Consejo Directivo es consciente de que es mucho lo que hay que avanzar en materia de accesibilidad, sobre todo para llegar a los sectores más vulnerables que viven en lugares apartados, pero la concreción de los planes y el ingreso de los nuevos funcionarios permitirán cumplir las metas propuestas.

Los Directores/as han realizado visitas y mantenido reuniones en diferentes Departamentos, en el marco de diversas actividades. Además, como el ámbito de competencias de la INDDHH excede el territorio nacional, una Directora estuvo en Goma-Congo, visitando el contingente del Ejército uruguayo que se encuentra prestando funciones en las Fuerzas de Paz en ese país, en marzo del presente año

4.4 Presupuesto

Como ya se ha reseñado en los capítulos anteriores, la ley establece que el presupuesto de la INDDHH “deberá ser el adecuado para garantizar su funcionamiento autónomo, y asegurar la infraestructura y dotación de personal necesaria para su buen desempeño”⁴⁹. Dicho presupuesto es quinquenal, y es elaborado por el Consejo Directivo, quién posteriormente lo elevará al Presidente de la Asamblea General para que lo incluya en el presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución⁵⁰. Pero al rendir cuentas anualmente a la Asamblea General, la Institución podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime indispensables dentro de los plazos previstos por el inciso 2 del artículo 18 de la Constitución⁵¹, salvo en el año electoral en el que por disposición constitucional estas modificaciones no son posibles⁵².

Como la INDDHH comenzó a funcionar con posterioridad a la aprobación del presupuesto quinquenal, sólo ha elaborado hasta la fecha dos modificaciones presupuestales, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.

Pese a la autonomía que la ley le otorga, desde el punto de vista presupuestal, la INDDHH funciona hasta ahora como un programa dentro de la Comisión Administrativa del Poder

⁴⁹ Artículo 74 de la Ley Nº 18.446.

⁵⁰ Artículo 75 de la Ley Nº 18.446 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.806.

⁵¹ Artículo 76 de la Ley Nº 18.446 en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 18.806.

⁵² Artículo 229 de la Constitución.

Legislativo. Si bien prepara su proyecto de Presupuesto que luego es aprobado por el Senado, es “financieramente independiente” hasta un monto determinado, el límite máximo para proceder a efectuar la contratación por el procedimiento de licitación abreviada, que en la actualidad asciende a la suma de \$ 6.413.000 (seis millones cuatrocientos trece mil pesos uruguayos). Cuando los gastos superan ese monto, el Consejo Directivo eleva la solicitud al Presidente de la Asamblea General que es quien en definitiva dispone el gasto en su calidad de ordenador primario. Pero en la práctica, ya lo disponga directamente o a través del Presidente de la Asamblea General, la INDDHH puede disponer libremente del Presupuesto aprobado por el Senado.

Las partidas presupuestales aprobadas para el Ejercicio 2014 en pesos uruguayos (a valores 01/01/2014), son las siguientes:

Sueldos y cargas legales	55.370.224
Gastos	7.928.359
Inversiones	5.831.952
Obra para reacondicionamiento Sede	28.569.846

Dichos recursos permiten a la Institución alquilar un local adecuado a sus necesidades mientras se realizan las obras de refacción de su Sede definitiva, dotado de todos los medios técnicos (internet, central telefónica IP, computadoras de escritorio en red y portátiles con wi-fi, proyectores, pantallas, grabadores, máquinas fotográficas, cañones, etc) y debidamente equipado, con los muebles, útiles y demás insumos necesarios para el buen desempeño sus funciones. Asimismo, le han posibilitado hacer las contrataciones imprescindibles para atender sus necesidades más urgentes de personal, mientras se tramita el concurso para el ingreso de funcionarios propios, costear viajes al exterior de algunos de sus integrantes para el cumplimiento de ineludibles obligaciones institucionales, apoyar la capacitación de sus funcionarios y adquirir libros y otros materiales.

La Ley habilita a la INDDHH a obtener recursos que provengan de convenios de asistencia y cooperación de organizaciones internacionales o extranjeras en tanto correspondan al ámbito de sus competencias, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. También está habilitada para recibir donaciones, herencias o legados, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, quien dispondrá lo pertinente para que el producido de dichos bienes sea en beneficio de la INDDHH⁵³.

En materia de cooperación internacional, la INDDHH tiene en ejecución un proyecto de fortalecimiento institucional financiado por AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) por un monto de 30.000 Euros con vencimiento el 31 de mayo de 2015.

⁵³ Artículo 77 de la Ley Nº 18.446.

Asimismo, diferentes agencias han apoyado el trabajo institucional con la contratación de consultores para desempeñarse en áreas específicas, bajo la supervisión exclusiva del Consejo Directivo (en la actualidad UNICEF y GIZ).

El 30 de julio de 2014, el Senado aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 y el Balance de Ejecución Presupuestal de la INDDHH.

5. Métodos de Trabajo

La INDDHH inició su proceso de planificación estratégica en julio de 2012, con el aporte de la cooperación del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay. En el ciclo de talleres se realizó una primera aproximación a la misión institucional y se elaboró una matriz de planificación con resultados y efectos esperados, productos, actividades e insumos necesarios. Asimismo se avanzó en la estimación de un presupuesto acorde a la planificación.

En diciembre de 2012 el Consejo Directivo organizó un taller interno de planificación a los efectos de diseñar áreas y funciones específicas conjuntamente con el personal técnico incorporado. En dicho taller se avanzó en el diseño preliminar de un organigrama sujeto a revisión y reestructuración, a la luz de la experiencia adquirida por la INDDHH en la ejecución de sus competencias, facultades y tareas.

Durante 2013, con el apoyo Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la INDDHH transitó un proceso de planificación estratégica orientado por un Consultor especializado.

En diversas jornadas de trabajo del Consultor con el Consejo Directivo, el equipo técnico y los/as otros/as consultores/as, se definieron la misión, visión y valores institucionales y se elaboró el Marco Estratégico 2014 – 2016⁵⁴:

VISION: “Nuestra visión es la de una sociedad inclusiva, solidaria, constructora de democracia, donde la INDDHH se consolida como un instrumento eficaz para que el Estado garantice el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos”.

MISION: “La INDDHH es una institución del Estado uruguayo independiente y autónoma, encargada de la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos de todas las personas”.

VALORES: “Independencia y autonomía, confidencialidad, transparencia, participación e inclusión, apego al mandato, responsabilidad, integridad, solidaridad, respeto, confiabilidad, igualdad y no discriminación”.

El Plan Estratégico define cuatro objetivos institucionales:

- Ser referente en Derechos Humanos en Uruguay e incrementar la incidencia a todos los niveles de la sociedad.

⁵⁴Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Plan-estrat%C3%A9gico-2014-2016-de-la-INDDHH.pdf>

- Fomentar la comprensión y respeto de los Derechos Humanos por parte de la sociedad uruguaya.
- Consolidar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).
- Lograr la excelencia como Institución.

Para la consecución de dichos objetivos, el Plan Estratégico precisa tres ejes prioritarios:

- Acceso a la Justicia;
- Promover la igualdad de trato y la no discriminación, con énfasis en el acceso a los derechos vinculados con la discapacidad y la salud mental;
- Promover que el Estado incorpore el enfoque de Derechos Humanos en el diseño e implementación de políticas públicas para el tratamiento de la violencia y la convivencia.

Asimismo, establece cuatro ejes estratégicos, los resultados y las estrategias correspondientes a los mismos:



A su vez, cada eje estratégico tiene sus resultados esperados y dispositivos específicos que dan idea de cómo se plantea trabajar para el logro de los resultados.

Se incorporan además, cinco temas transversales, en tanto criterios que deben ser contemplados en todas las acciones específicas dentro de cada tema prioritario:



Para el logro de los resultados se acordaron productos y actividades que se desarrollarán durante el período 2014 – 2016 conjuntamente con los socios estatales y no estatales identificados y la sociedad en general, al tiempo que se diseñaron los indicadores para medir el logro de los mismos.

El proceso de planificación, así como el sistema de seguimiento y evaluación está alineado con el marco estratégico. Esto permite, en el tiempo, ver qué impacto o cambios se están promoviendo al cumplir con el mandato y los objetivos.

El Plan Estratégico se disgrega, a su vez, en los planes anuales que habrán de desarrollarse junto al sistema de seguimiento y evaluación de actividades. Los planes operativos se encuentran en proceso de elaboración.

5.1 Reuniones periódicas

El **Consejo Directivo** debe reunirse en “**sesiones ordinarias** las veces que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento que el propio consejo Directivo de la INDDHH adopte por mayoría absoluta de votos. Las reuniones serán privadas, a menos que el Consejo Directivo de la INDDHH determine lo contrario⁵⁵.”

⁵⁵ Artículo 55 de la Ley N° 18.446.

La ley prevé el quórum necesario para sesionar (mayoría absoluta de miembros en ejercicio) y para adoptar resoluciones (mayoría simple salvo que la ley exija otra cosa), la obligatoriedad de labrar actas de las sesiones, el voto fundado y los motivos de excusación⁵⁶.

A su vez el Reglamento de la INDDHH dispone que el Consejo Directivo funcionará “en régimen de sesiones ordinarias, ordinarias especiales y extraordinarias” y establece los detalles del régimen de sesiones⁵⁷.

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo tienen frecuencia semanal, son convocadas por el Presidente o la Presidenta, quien remitirá asimismo el Orden del Día, aunque éste puede reunirse cuantas veces considere necesario para el desempeño de sus funciones. Asimismo, cualquier Director o Directora puede convocar a **sesiones ordinarias especiales** para tratar algún tema de su interés, en las que sólo podrá abordarse el tema para cuyo tratamiento la sesión fue convocada⁵⁸.

El Consejo Directivo está facultado en cualquier momento para convocar a **sesiones extraordinarias**, llamadas “**Asambleas Nacionales de Derechos Humanos**”, en las cuales participan con voz pero sin derecho a voto las organizaciones sociales (previa inscripción en el registro respectivo) y los organismos gubernamentales⁵⁹ y está obligado a celebrar por lo menos una sesión por año, salvo durante el primer año que estuvo obligado a hacer dos. La norma asimismo regula el procedimiento para obtener la habilitación para participar por parte de las organizaciones sociales y de los organismos gubernamentales y otras entidades, el contenido del orden del día y la participación del Consejo Directivo en las mismas⁶⁰.

Las organizaciones sociales tienen también el derecho a solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo Directivo, no más de una vez al año⁶¹.

El Reglamento precisa el procedimiento de las sesiones extraordinarias y los requisitos para la inscripción en el registro de organizaciones sociales⁶² y establece la obligación de publicar la memoria de la Asamblea en un plazo no mayor de treinta días de realizada la misma⁶³.

Dos miembros del Consejo Directivo, en régimen de turnos semanales se reúnen con los equipos técnicos del área de denuncias, a efectos de la sustanciación, gestión y seguimiento de las reclamaciones recibidas conforme con lo previsto por la Ley⁶⁴.

Periódicamente, convoca a reuniones plenarias para el seguimiento al plan estratégico y la profundización del trabajo en las distintas áreas.

Atendiendo a que el Consejo es un órgano colegiado y el equipo técnico es pequeño, ha diseñado un procedimiento específico para abordar temas concretos de carácter diverso.

⁵⁶ Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley 18.446.

⁵⁷ Artículo 29 del Reglamento.

⁵⁸ Artículos 30 a 39 del Reglamento.

⁵⁹ Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 18.446.

⁶⁰ Artículos 61 a 65 de la Ley Nº 18.446.

⁶¹ Artículo 62 de la Ley Nº 18.446 inciso 2.

⁶² Artículos 40 a 49 del Reglamento.

⁶³ Artículo 50 del Reglamento.

⁶⁴ Artículo 67 de la Ley 18.446.

Designa uno o más miembros del Consejo como punto o puntos focales para el tratamiento de un tema específico y ellos/ellas son los/las que se reúnen con las personas integrantes del equipo técnico encargados/as de su estudio, para trabajar en conjunto la propuesta que posteriormente será considerada por el Consejo Directivo en pleno.

Los integrantes del equipo técnico mantienen a reuniones cuando hay temas de interés institucional común que lo ameritan, para analizarlos en conjunto y llevar el planteo al Consejo Directivo si se estima pertinente.

Ello sin perjuicio de las reuniones que deben realizar habitualmente los integrantes de los equipos de denuncias entre sí para el tratamiento de los temas que tienen asignados.

El MNP tiene fijada una reunión semanal del equipo con la Directora encargada, para evaluar las tareas realizadas y planificar el trabajo.

5.2 Grupos de Trabajo

La ley dispone que en el período entre sus Sesiones Extraordinarias (Asambleas Nacionales de Derechos Humanos) el Consejo Directivo podrá designar expertos independientes o Grupos de Trabajo integrados por miembros de la INDDHH que los presidirán, representantes de organizaciones sociales, de organismos o instituciones estatales o de objeto del contralor de la INDDHH para preparar informes, relatorías, propuestas, recomendaciones, estudios y otros trabajos que estime pertinentes.

Dicha disposición es recogida asimismo por el Reglamento⁶⁵, que regula además la integración de los grupos (mínimo de cinco miembros y máximo de diez) y su funcionamiento (la Secretaría en coordinación con la Presidencia convocará las reuniones de las cuales se labrará un acta resumida)⁶⁶

Como resultado de las preocupaciones y problemas relevados en las tres Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, en la actualidad el Consejo Directivo tiene tres grupos de Trabajo en proceso de integración: uno sobre salud mental y otro sobre Defensa Pública que funcionarán en Montevideo y una primera reunión de intercambio entre diferentes actores sociales e institucionales sobre la utilización de agroquímicos que se realizará en el Departamento de Paysandú. A partir de las conclusiones de la misma se evaluará la conformación del grupo sobre la temática.

⁶⁵ Artículo 66 literal B) de la Ley Nº 18.446 y artículo 30 num. 6 del Reglamento.

⁶⁶ Artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de la INDDHH.

II – Mandato General

6. Competencias y atribuciones generales

6.1 El mandato de promover y proteger los Derechos Humanos.

El mandato legalmente conferido a la INDDHH es sumamente amplio. El marco general de competencias está definido en el artículo 1 de su Ley de creación, en tanto expresa que tiene por cometido “la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional”.

En particular, la norma establece que le compete “realizar, con el alcance y extensión que considere pertinente, estudios e informes sobre la situación nacional, departamental o zonal, relacionados con los Derechos Humanos, sobre Derechos Humanos especialmente considerados y sobre cuestiones específicas relacionadas con los Derechos Humanos”⁶⁷.

Y su ámbito de actuación refiere, como ya se ha expresado, a todos los Poderes del Estado, organismos públicos, cualquiera sea su función o naturaleza jurídica, actúen en el país o en el extranjero. También a las entidades paraestatales, sociedades de economía mixta, personas públicas no estatales y entidades privadas que presten servicios públicos o sociales. Y para cumplir sus cometidos, la Institución puede actuar tanto de oficio como a instancia de parte y los trámites ante la misma son gratuitos y no requieren asistencia letrada⁶⁸.

Tanto de las disposiciones reseñadas, como de la exposición de motivos de la Ley Nº 18.446, surge que el concepto de Derechos Humanos utilizado por la norma para definir las competencias institucionales, es el más amplio y como no atiende sólo a las normas de derecho interno, sino también a las de Derecho Internacional, el catálogo de derechos protegidos se va ampliando con la incorporación de nuevos derechos en un proceso abierto al futuro.

Por lo tanto, la INDDHH está obligada a promover, proteger y defender todos y cada uno de los Derechos Humanos, ya sean los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales o los derechos colectivos, también llamados derechos de la solidaridad, en su carácter de universales, interdependientes e indivisibles.

La INDDHH fue creada con el propósito dotar a la institucionalidad democrática de un mecanismo complementario de otros ya existentes, que garantice efectivamente todos y cada uno de estos derechos, en el convencimiento de que la cultura de los Derechos Humanos debe ser un ideal común de la sociedad

Y este concepto amplio de Derechos Humanos es el principio rector que orienta todas y cada una de las actividades que la INDDHH instrumenta en la práctica, en las distintas áreas de trabajo y en ejercicio de las competencias que se detallan a continuación.

⁶⁷ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. F).

⁶⁸ Artículo 13 de la Ley Nº 18.446.

6.2 Funciones consultivas

6.2.1 Funciones relacionadas con la legislación nacional

La Ley que atribuye las competencias a la INDDHH, reproduce textualmente los principios de París, en tanto establece que esta debe “promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con Derechos Humanos en los que el Estado sea parte⁶⁹.” Asimismo, está facultada “a proponer la adopción, supresión o modificación de prácticas institucionales, prácticas o medidas administrativas y criterios utilizados para el dictado de actos administrativos o resoluciones, que a su juicio redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos⁷⁰; a “emitir opiniones, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o propuestas de reformas constitucionales relacionadas con los Derechos Humanos⁷¹” y a “recomendar a las autoridades competentes la aprobación, derogación o modificación de las normas del ordenamiento jurídico que a su juicio redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos⁷²”

En la práctica, en algunos casos la INDDHH se ha pronunciado a solicitud de diferentes Comisiones del Parlamento que analizaban los proyectos, por ejemplo:

- Con fecha 14 de agosto de 2012, presentó ante la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores un informe que contiene dos aportes⁷³: 1) la opinión de la INDDHH en relación al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004)” y 2) la opinión de la INDDHH en relación al proyecto de ley que introduce modificaciones a la legislación penal, agravando las penas establecidas para algunos delitos (en los casos de tráfico de pasta base y de corrupción policial o de funcionarios que cumplan funciones en establecimientos de detención).
- Con fecha 13 de setiembre de 2012, emitió un informe sobre Derechos Humanos e Interrupción voluntaria del embarazo⁷⁴ ante la Comisión Especial para tratar las iniciativas vinculadas a la interrupción voluntaria del embarazo, de la Cámara de Representantes. El informe fue comentado en sesión de dicha Comisión, el día 13 de setiembre de 2012.
- Con fecha 19 de setiembre de 2012, emitió un informe sobre Regulación de la Acción de Hábeas Corpus⁷⁵ ante la Comisión de Constitución, Códigos,

⁶⁹ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. C).

⁷⁰ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. G)

⁷¹ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. H).

⁷² Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. I).

⁷³ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-Modificaciones-al-CNA-y-a-la-legislaci%C3%B3n-penal-14.08.2012.pdf>

⁷⁴ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-Interrupci%C3%B3n-voluntaria-embarazo-INDDHH-13.9.12.pdf>

⁷⁵ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-sobre-Acci%C3%B3n-de-H%C3%A1beas-Corpus-19.9.12.pdf>

Legislación General y Administración General de la Cámara de Representantes y fue comentado en sesión de dicha Comisión, el día 3 de octubre de 2012.

- Con fecha 5 de noviembre de 2012, emitió un informe sobre Disposiciones relativas a la adopción (modificación Código de la Niñez y Adolescencia)⁷⁶, el que fue presentado ante la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores.
- Con fecha 18 de marzo de 2013, presentó ante la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores, un Informe acerca del Proyecto de Ley sobre Personas afro descendientes⁷⁷.
- Con fecha 9 de abril de 2013 presentó ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, de la Cámara de Representantes, un Informe sobre el Proyecto de Ley Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos⁷⁸.
- Con fecha 5 de agosto de 2013 presentó ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, de la Cámara de Representantes, un Informe sobre el Proyecto de Ley para la modificación de los Artículos 9 y 21 de la Ley N° 18.381 de Derecho al Acceso a la Información Pública⁷⁹.
- Con fecha 21 de agosto de 2013 presentó ante la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes un Informe acerca del Proyecto de Ley sobre personas apátridas, su reconocimiento y protección⁸⁰.
- Con fecha 19 de setiembre de 2013 presentó ante la Comisión de Industria de la Cámara de Representantes el informe Aportes y propuestas sobre el proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)⁸¹.
- Con fecha 10 de octubre de 2013 ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, de la Cámara de Representantes, presentó un Informe en relación al Proyecto sustitutivo del aprobado por el Senado que regula la acción de Habeas Corpus⁸².

En otros casos, la Institución se ha pronunciado de oficio respecto de Proyectos de Ley o de Reforma Constitucional en trámite:

⁷⁶ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-sobre-Acci%C3%B3n-de-H%C3%A1beas-Corpus-19.9.12.pdf>

⁷⁷ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-Proyecto-de-Ley-afrodescendientes-18.3.13.pdf>

⁷⁸ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-sobre-Modificaci%C3%B3n-de-los-Art.-9-y-21-de-la-Ley-No.-18.381-de-17-de-octubre-de-2008-5.8.13.pdf>

⁷⁹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-sobre-Modificaci%C3%B3n-de-los-Art.-9-y-21-de-la-Ley-No.-18.381-de-17-de-octubre-de-2008-5.8.13.pdf>

⁸⁰ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDDHH-proyecto-Ley-Ap%C3%A1tridas.pdf>

⁸¹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-Proyecto-de-Ley-Servicios-de-Comunicaci%C3%B3n-Audiovisual-19.9.13.pdf>

⁸² Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Informe-INDDHH-Proyecto-sustitutivo-del-aprobado-por-el-Senado-que-regula-la-acci%C3%B3n-de-Habeas-Corpus-10.10.13.pdf>

- Con fecha 7 de julio de 2014 emitió una declaración sobre el proyecto de reforma constitucional que propone la baja de la edad de imputabilidad penal a plebiscitarse el 26 de octubre de 2014⁸³.
- Con fecha 11 de agosto de 2014, dictó una Resolución en la que recomienda al Presidente de la Asamblea General del Poder Legislativo, en el marco del proceso de estudio del proyecto de ley de reforma del Código del Proceso Penal, que se integre el derecho de las víctimas a intervenir sustantivamente en el proceso⁸⁴.

También se ha pronunciado de oficio o a petición de parte, respecto de la necesidad de la modificación de prácticas que resultan violatorias de los Derechos Humanos, por ejemplo:

- Con fecha 14 de marzo de 2014, por Resolución N° 181/2014 recomendó a la Corte Electoral, que se dispongan las medidas administrativas y operativas para que los ciudadanos privados de libertad puedan ejercer el derecho al voto, se proceda a la inscripción obligatoria en el Registro Cívico Nacional de todos los nacionales mayores de edad privados de libertad y se coordinen los mecanismos de articulación con el Ministerio del Interior (INR) y el INAU (SIRPA)⁸⁵
- Con fecha 28 de agosto de 2014, la INDDHH emitió una resolución a partir de tres denuncias recibidas contra de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), que referían a una posible vulneración del derecho a la lactancia de los hijos/as de las denunciadas, amparado en artículo 28 de la Ley 16.104. Con fecha 23 de setiembre de 2014, ASSE decidió autorizar el Medio Horario por Lactancia, hasta un año a partir de la efectiva fecha de parto, para todas las trabajadoras de ASSE, con independencia del vínculo contractual que detenten con la Administración. Por ello, con fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Institución concluyó que ASSE cumplió satisfactoriamente con la recomendación efectuada, en la medida que adecua las disposiciones administrativas al marco de la evolución de las recomendaciones internacionales en cuanto al fomento e incentivo de la lactancia para la consolidación del vínculo madre- hijo, aplicando el régimen más favorable a las trabajadoras, optimizando las condiciones laborales de las mismas.

Se deja constancia que las resoluciones citadas lo son a vía de ejemplo, pero todas las dictadas están disponibles en la página web institucional (www.inddhh.gub.uy) en el ítem Resoluciones.

⁸³ Ver en : <http://inddhh.gub.uy/sobre-baja-de-la-edad-de-imputabilidad/>

⁸⁴ Ver en : <http://inddhh.gub.uy/sobre-el-nuevo-codigo-de-procedimiento-penal/>

⁸⁵ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/resolucion-de-la-inddhh-sobre-el-derecho-al-voto-de-las-personas-privadas-de-libertad/>

6.2.2 Alentar la ratificación y la aplicación de los estándares internacionales

La INDDHH tiene competencia para “proponer la suscripción, aprobación, ratificación, adhesión e implementación de tratados internacionales relacionados con derechos humanos”⁸⁶. Asimismo la ley le impone la obligación de “colaborar con las autoridades estatales en los informes que el Estado deba presentar ante los órganos de contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de tratados internacionales de derechos humanos”⁸⁷, y está facultada para “emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes que el Estado se proponga presentar o que hubiere presentado a los órganos encargados del control internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con derechos humanos y sobre las observaciones que dichos órganos internacionales de contralor hubieran emitido respecto de los informes del Estado”⁸⁸.

A vía de ejemplo, corresponde mencionar que con fecha 19 de julio de 2013, la INDDHH emitió una Resolución General que recomienda la Ratificación del Protocolo Facultativo N° 3 referido al Procedimiento de Comunicaciones, de la Convención de los Derechos del Niño⁸⁹.

Desde su creación, la Institución ha colaborado con el Estado en la elaboración de los informes que éste debe presentar ante los diversos órganos de control de cumplimiento de los tratados. Pero esta colaboración siempre se realiza dejando constancia de la independencia institucional respecto de lo afirmado por el Estado en sus informes, y en muchos casos, ha presentado sus informes propios ante los mismos órganos.

Por otro lado, a los efectos de promover la adopción de medidas desde la institucionalidad, tendientes a armonizar las prácticas con los estándares internacionales, el 6 de diciembre de 2012, publicó el Informe “Reparaciones. Fundamento del derecho a la reparación en materia de graves violaciones a los derechos humanos. Responsabilidad estatal en base a los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos. Necesidad de adecuación de la normativa nacional. Recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo”⁹⁰.

Asimismo, participa en reuniones con el Estado y la sociedad civil para hacer el seguimiento de las recomendaciones de los distintos órganos de control, en particular las del Consejo de Derechos Humanos en el marco del EPU (Examen Periódico Universal).

6.3 Funciones de Control

Como ya indicáramos, la Institución como tal, es un órgano de control de cumplimiento de las normas vigentes en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por parte de todos los organismos públicos,

⁸⁶ Artículo 4° de la Ley N° 18.446 lit. A).

⁸⁷ Artículo 4 de la Ley N° 18.446 lit. E).

⁸⁸ Artículo 4° de la Ley N° 18.446 lit. D).

⁸⁹ Ver en : <http://inddhh.gub.uy/resolucion-inddhh-n-1032013-recomendacion-de-ratificacion-del-protocolo-facultativo-n-3-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino>

⁹⁰ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/07/Recomendaci%C3%B3n-en-materia-Reparaciones-06.12.2012.pdf>

cualquiera sea su naturaleza jurídica ya sea que cumplan funciones en el país o en el exterior, así como de las entidades privadas que presten servicios públicos o sociales⁹¹.

Por lo tanto, funciones de control lo son todas las desarrolladas en los distintos numerales del presente informe, que la INDDHH ejerce de oficio o a petición de parte y también en cumplimiento de sus competencias cuasi-jurisdiccionales en la tramitación de las denuncias o como Mecanismo Nacional de Prevención según las especificaciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

La práctica institucional en ejercicio de dichas competencias será detallada en los capítulos correspondientes al analizar cada una de ellas.

Al Consejo Directivo le compete ejecutar las atribuciones conferidas a la INDDHH por la Ley N°18.446 y todas las que puedan asignársele en el futuro, y a esos efectos la ley le otorga facultades específicas⁹²:

- Efectuar visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia, con o sin previo aviso;
- Entrevistarse con cualquier autoridad, pedir informes, examinar expedientes, archivos y todo tipo de documento, realizar interrogatorio o cualquier otro procedimiento razonable, siempre que no afecte los derechos esenciales de las personas;
- Entrevistarse con cualquier persona y solicitarle el aporte de informes o documentación que fuere necesaria para dilucidar el asunto en el cual intervenga, y realizar todas las demás acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos;
- Solicitar ante quien corresponda la adopción de cualquier medida cautelar con el fin de impedir la consumación de perjuicios, el incremento de los ya generados o el cese de los mismos;
- Presentar denuncias penales, recursos de habeas corpus o de amparo;
- Ingresar, sin previo aviso, a los lugares de detención, hospitales, establecimientos militares y cualquier otro establecimiento en que existan personas privadas de libertad o en régimen de internación;
- Mantener contacto y suscribir acuerdos de cooperación con las Juntas Locales o Departamentales, con comités u organismos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de tratados de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales y con expertos independientes, todo para el mejor desempeño de sus funciones;

⁹¹ Artículo 5 de la Ley N° 18.446

⁹² Artículo 35 de la Ley N° 18.446.

- Adoptar e interpretar las resoluciones y reglamentos que entienda pertinentes.

Si bien las resoluciones emitidas, ya sea en las actuaciones de oficio o a instancia de parte⁹³, tienen el carácter de recomendaciones, la ley establece expresamente que la omisión de las autoridades en dar cumplimiento a las mismas, “podrá ser considerada por la INDDHH como una obstrucción al cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de las responsabilidades legales de la autoridad respectiva y de las personas involucradas, el Consejo Directivo podrá dar la más amplia publicidad al hecho con mención expresa de los nombres y cargos de las autoridades y otros funcionarios que hayan adoptado tal actitud”. Además, dicho incumplimiento será incluido en el Informe Anual al Parlamento o en un Informe Especial si el Consejo Directivo lo estima pertinente⁹⁴.

El Reglamento de la INDDHH, estipula el mecanismo para dar a conocer las resoluciones en caso de incumplimiento⁹⁵.

La ley también establece la obligación de todos los funcionarios de los organismos públicos de colaborar con la Institución, y de los organismos de hacer conocer a sus funcionarios dicha obligación y de aplicar la responsabilidad disciplinaria en caso de incumplimiento. Asimismo, deben comunicar dicha obligación a las empresas de servicios públicos tercerizados o concesionarios, en el acto mismo del contrato a celebrarse, debiendo constar a texto expreso en los documentos que se suscriban⁹⁶.

La INDDHH hace el seguimiento de las recomendaciones emitidas y cuando corresponde comunica los incumplimientos.

6.3.1 *Investigación*

No corresponde completar este numeral porque la INDDHH tiene competencia cuasi-jurisdiccional, que se detallará conforme con lo solicitado en el numeral 7 del presente informe.

6.3.2 *Presentación de Informes*

El Consejo Directivo debe presentar un **Informe Anual a la Asamblea General**, dentro de los primeros ciento veinte días de cada año, a cuyos efectos será recibido y escuchado por dicha Asamblea⁹⁷.

La ley precisa el contenido del informe, indicando debe contener:

- Recomendaciones, propuestas, opiniones, estudios, relatorías e informes que el Consejo Directivo estime pertinentes;
- Memorias de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos;

⁹³ Artículo 20 de la Ley N° 18.446 inc. 2

⁹⁴ Artículo 24 de la Ley N° 18.446.

⁹⁵ Artículo 96 del Reglamento disponible en: www.indhh.gub.uy

⁹⁶ Artículo 72 de la Ley N° 18.446.

⁹⁷ Artículo 68 de la Ley N° 18.446.

- Detalle circunstanciado de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo;
- Detalle y análisis estadístico de las denuncias recibidas durante el año incluyendo las rechazadas y sus causas;
- Detalle circunstanciado de los casos en que existió negativa a presentar los informes solicitados; la omisión en adoptar medidas de urgencia; el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las autoridades o la negación de acceso a la documentación invocando su carácter secreto o reservado;
- Detalle circunstanciado de las recomendaciones y propuestas que sí hayan sido cumplidas;
- Cualquier otro tema relacionado con el funcionamiento interno de la INDDHH, su relacionamiento institucional o de modificaciones legales a su régimen vigente⁹⁸.

Dicho Informe debe ser publicado de forma tal que se asegure su más amplia difusión nacional. El Consejo puede además, ordenar la publicación y amplia difusión de informes especiales, comunicados, propuestas, recomendaciones, opiniones, relatorías o cualquier otro tema relativo a su actividad o competencia, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario⁹⁹.

El Consejo Directivo presentó a la Asamblea General el Primer Informe Anual de la INDDHH¹⁰⁰, correspondiente a sus seis primeros meses de actuación, el 30 de abril de 2013, e hizo su presentación ante la misma el 13 de mayo del mismo año.

El 30 de abril de 2014 presentó a la Asamblea General su Segundo Informe Anual¹⁰¹, correspondiente al año 2013, en el que se detalla el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones oportunamente emitidas y su seguimiento, pero el Consejo Directivo aún no ha sido citado para su exposición ante misma¹⁰².

Los informes son publicados y distribuidos a todas las autoridades públicas y a todas las organizaciones sociales que integran el Registro de la Institución y participan de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, a las Instituciones Educativas y están a disposición de quienes lo soliciten. También son difundidos a través de la página web institucional y del Área de Comunicación y utilizados en los eventos de capacitación en los que participa la INDDHH.

La ley prevé además que el Consejo Directivo puede realizar con el alcance y extensión que considere pertinentes, **otros estudios e informes** sobre la situación nacional, departamental o

⁹⁸ Artículo 69 de la Ley N° 18.446

⁹⁹ Artículo 71 de la Ley N° 18.446.

¹⁰⁰ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Primer-Informe-Anual-de-la-INDDHH-junio-diciembre-2012-para-difundir1.pdf>

¹⁰¹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Informe-Anual-v5-ALTA.pdf>

¹⁰² Ver Primer Informe Anual de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, págs. 72 a 79 y Segundo Informe Anual de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, págs. 84 a 103.

zonal, relacionados con los Derechos Humanos, sobre algunos Derechos especialmente considerados y sobre cuestiones específicas relacionadas con los Derechos Humanos.

A modo de ejemplo, desde su instalación, el Consejo Directivo ha publicado varios informes temáticos, a saber:

*Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo*¹⁰³

El informe resume la normativa nacional e internacional en la materia y presenta las definiciones y características de la trata con fines de explotación laboral, la servidumbre doméstica, y los principales antecedentes normativos vinculados a los trabajadores migrantes. El informe finaliza aportando una serie de recomendaciones y un anexo con un resumen sobre la normativa y la institucionalidad vinculada a la temática.

Fue presentado el 10 de octubre de 2012, en un acto público realizado en la Antesala de la Cámara de Diputados. En la mesa, junto al Consejo Directivo participó la Lic. Alba Goycochea, encargada de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Uruguay.

*Informe sobre Fundamento del derecho al voto de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior*¹⁰⁴

El informe exhorta al Estado a promover los consensos imprescindibles para dictar una ley que garantice el ejercicio del derecho al sufragio a todas las ciudadanas y ciudadanos que viven en el exterior, conforme con lo dispuesto por la Constitución de la República, para eliminar la injusta discriminación que sufren dichos ciudadanos, que se ven obligados a viajar al país para ejercer su derecho.

Fue presentado en acto público realizado en el Parlamento, el 11 de abril de 2013.

*Informe sobre las Obligaciones del Estado uruguayo en materia de explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes*¹⁰⁵

La INDDHH realizó un informe sobre las obligaciones del Estado uruguayo para prevenir y, si corresponde, investigar y sancionar, eventuales casos de explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes.

Se publicó el 20 de junio de 2014.

¹⁰³ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-Trabajadores-Migrantes-Trata-de-Personas-y-Explotaci%C3%B3n-Laboral.pdf>

¹⁰⁴ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Informe-INDDHH-El-voto-de-los-uruguayos-residentes-en-el-exterior-11.4.13.pdf>

¹⁰⁵ Ver en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/Informe_tem%C3%A1tico_sobre_Obligaciones_del_Estado_Uruguayo_en_materia_de_ESC_20_de_junio_de_2014.p

6.4 Funciones de Promoción

6.4.1 Por medio de la sensibilización sobre normas y cuestiones de derechos humanos

Esta actividad está inserta en el marco general de competencias atribuidas a la INDDHH en el artículo 1 de la Ley reiteradamente mencionado. Por otro lado, la Ley General de Educación del 10 de diciembre de 2008 expresa la importancia que el Estado Uruguayo le asigna al tema de los Derechos Humanos en el ámbito educativo¹⁰⁶. Dicha ley introduce una nueva mirada en materia de Derechos Humanos y educación: la de la transversalidad. Los contenidos de Derechos Humanos trascienden a los programas y alcanzan a las llamadas acciones educativas.

En consonancia con esta concepción integradora de los Derechos Humanos, en "el decir y el hacer", y en "el pensar y el sentir"; traspasando la educación formal, la INDDHH entiende que la Educación en Derechos Humanos (EDH), es una tarea de todos, en todos los espacios y en todo momento, y asume la responsabilidad y el desafío de sensibilizar –capacitar- concientizar a todas las personas en esta dirección, partiendo de la idea de que todo lo que acontece en la sociedad es educativo y por lo tanto “educable”.

Al ser una Institución de reciente creación, este proceso se desarrolló lentamente al comienzo, aunque con firmeza; y hoy, a dos años, obtiene ya mayor impacto.

La INDDHH ha desarrollado diferentes acciones, ha coordinado estrategias de planificación-coordinación-acción con diferentes organismos y/o organizaciones sociales, y proyecta para el año 2015 nuevas acciones de promoción y sensibilización, con énfasis en la descentralización.

Para describir las diferentes actividades que la INDDHH ha desarrollado a efectos de dar a conocer los Derechos Humanos, y para luchar contra toda forma de discriminación, se las clasificará atendiendo a diversos ejes temáticos:

Los derechos en el ámbito formal de educación:

- Con fecha 29 de noviembre 2012 – Participación en la presentación de la “Guía Didáctica: Educación y Violencia Doméstica; Propuestas de abordaje para los Centros Educativos de Enseñanza Media”, publicada por Administración Nacional de Educación Pública.
- Con fecha 10 de diciembre 2012- Participación en la Celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, junto al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS).
- Con fecha 23 mayo 2013 – Reunión de coordinación con los integrantes de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.
- Con fecha 11 de junio 2013 - Participación en la mesa de apertura de la Jornada contra el Trabajo Infantil, Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

¹⁰⁶ Artículo 4 de la Ley N° 18.437.

- Con fecha 12 de junio 2013 - Participación en Panel del Seminario “Pensar la Educación en Derechos Humanos como Política Pública”. MEC, MRREE, Mercosur.
- Con fecha 10 de agosto 2013- Participación en la Mesa de presentación de la publicación “Manual para la Defensa Jurídica de los Derechos Humanos de la Infancia” Asociación de Defensores Públicos-UNICEF- Consejo de Educación Inicial y Primaria (CIEP).
- Con fecha 11 de noviembre 2013- Participación en la Mesa de Apertura en el Seminario de Dianova como inicio del proyecto “Emprendimiento de centros educativos y juveniles en prevención emocional y relacional de la violencia”.
- Con fecha 28 julio 2014 – Apoyo y Participación del lanzamiento de la Campaña “Un trato por el Buen Trato”. En este año 2014 el slogan de la campaña es, “Tus gestos dejan marcas”, actividad organizada conjuntamente con el GRUPO CLAVES, junto a Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Consejo Directivo Central de Educación (CODICEN), Consejo de Educación Primaria (CIEP), Consejo de Educación Secundaria (CES).
- Con fecha 18 de setiembre 2014- Participación de la “Jornada de Derechos Humanos, Participación y Memoria Reciente” Junto a la Directora General de Educación Secundaria (CES), y el Director de DDHH de la Administración Nacional de Educación Pública, (ANEP).

Discriminación en relación a Discapacidad

- Con fecha 13 de julio 2012- Visita a la inauguración de la muestra fotográfica “Detrás de una mirada”, organizada por la Asociación de Síndrome de Down junto a la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Con fecha 26 de noviembre de 2012- Auspicio y Participación en el Seminario “Derechos Humanos para una Vida Digna” junto con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Educación y Cultura (MEC) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Con fecha 3 de diciembre de 2012- Auspicio y Participación en la Marcha por Inclusión. “Nada sobre nosotros, sin nosotros” organizado por la Coordinadora de la Marcha por la Accesibilidad Universal.
- Con fecha 10 de diciembre 2012- Participación en la Celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, junto al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS).
- Con fecha 12 de diciembre de 2012- Participación en el “Primer Seminario sobre Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad”.

- Con fecha 2 de abril 2013. Reunión con técnicos de Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS) sobre salud sexual y reproductiva de mujeres con discapacidad.
- Con fecha 9 de abril 2013- Reunión con la Federación Nacional de Discapitados.
- Con fecha 16 de julio 2013- Participación en el Taller “Información: una herramienta para la Inclusión” de CAINFO.
- Con fecha 29 de julio 2013- Reunión con integrantes de la Asociación Down del Uruguay.
- Con fecha 14 de octubre de 2013- Convocatoria junto a la Dirección de DDHH de Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a una Reunión de Coordinación con autoridades de la Educación Pública, (Inspectores/as-Directores/as) y representantes de la Fundación de Padres del Espectro Autista.
- Con fecha 21 de octubre 2013- Participación en el Seminario sobre Discapacidad y Educación Inclusiva, junto al Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAINFO).
- Con fecha 7 de noviembre 2013- Participación del 5to Seminario Res non Verba “La Accesibilidad es un Derecho Humano” RedesUy. Centro de Convenciones del BPS.
- Con fecha 3 de diciembre de 2013- Auspicio y Participación de la Marcha por la Accesibilidad Universal “Defendamos Derechos, Levantando Banderas”.
- Con fecha 19 de marzo de 2014- Participación en Panel sobre Primer Plan de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad junto al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).
- Auspicio a la Red Especial Uruguaya para la Educación y Tecnologías Adaptativas (Redesuy) para presentación del proyecto *Uruguay para Todos* cuyo objetivo es la creación de un portal web accesible donde se alojará el “Manual práctico de accesibilidad universal” y la “Guía de Servicios Inclusivos”.
- Con fecha 25 de setiembre 2014- Participación del Encuentro Nacional de Personas con Discapacidad “El derecho a participar”, junto al Plenario Nacional de Discapacidad (PLENADI).
- Con fecha 16 de octubre 2014 la INDDHH participó en la Conferencia de Accesibilidad, dentro del Ciclo de Conferencias De Cerca uy.
- Con fecha 23 de octubre 2014 - Participación en el Curso “Fortalezas y desafíos en la Inclusión de estudiantes ciegos o con baja visión”. Consejo de Educación Secundaria (CES).

Derechos de la Niñez y Adolescencia

Conjuntamente con las elecciones del 26 de octubre, se plebiscitará un proyecto de reforma constitucional que en caso de aprobarse (mayoría absoluta), tendrá como consecuencia la baja de edad de imputabilidad penal de los 18 años a los 16 años. Por considerar que esta decisión es una de las más relevantes que se adoptará en los últimos 30 años, la INDDHH emitió en julio de 2014 una declaración pública exhortando a la ciudadanía a reflexionar profundamente sobre el tema¹⁰⁷. En un fragmento de la misma expresa: "... en cumplimiento de su mandato legal de emitir opinión sobre proyectos de reforma constitucional relacionados con los Derechos Humanos, entiende pertinente dar a conocer a toda la sociedad uruguaya su opinión contraria a la aprobación de la mencionada reforma de la Constitución de la República. Esta opinión se basa en los argumentos elaborados por la doctrina más especializada, desde diversas disciplinas, y que se presentan, sintéticamente, en el texto de esta declaración".

Asimismo, y según lo expresado, la INDDHH generó-participó de diferentes instancias tendientes a promover la reflexión sobre este tema:

- Con fecha 8 de agosto 2014 - Participación de la Jornada Informativa " Baja de Edad de Imputabilidad ¿Para qué? Junto al Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (INAU) Departamento de Rio Negro. También se realizaron entrevistas en todos los medios de prensa locales, para la difusión de la actividad.
- Con fecha 27 de agosto 2014 - Participación de la Jornada Informativa " Baja de Edad de Imputabilidad ¿Para qué? Junto al Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (INAU) Departamento de Soriano. También se realizaron entrevistas en todos los medios de prensa locales, para la difusión de la actividad.
- Con fecha 6 de setiembre 2014- Visita de la relatora sobre los derechos de la niñez, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Rosa María Ortiz, en la Sede de la INDDHH.
- Con fecha 14 de octubre de 2014- Participación en la Actividad "Café de la Memoria" sobre la Baja de la Edad de Imputabilidad, organizado por el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales, Montevideo.

Discriminación racial

- Con fecha 17 de diciembre 2012 – Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en relación a un caso que obtuvo gran difusión pública, de discriminación racial a una joven a la salida de un local bailable¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Ver en : <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/07/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-sobre-reforma-constitucional.pdf>

¹⁰⁸ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Tania-Ramirez.pdf>

- Con fecha 5 de setiembre 2013 - Reunión de Coordinación con la Unidad Temática por los Derechos de los Afro descendientes (UTDA) de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM). Se realizaron hasta la fecha una serie de reuniones y contactos a los efectos de establecer un marco común de actuación y colaboración, para la instrumentación de actividades conjuntas, consensuándose un texto de Convenio está siendo sometido a consideración de las autoridades para su firma.
- Con fecha 28 de noviembre 2013 – Participación en el Seminario de presentación “Situación Social y Mapa Político de Liderazgo de la población Afro”. PNUD, UPAEP;
- Con fecha 21 de marzo 2014 - Declaración de la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁰⁹.

Publicación del manual “Derecho al Buen Trato”.

La publicación del manual “Derecho al Buen Trato” se inserta en el marco de la campaña de sensibilización pública contra el maltrato a la infancia y a la adolescencia “Un Trato por el Buen trato”, iniciada en el año 2003 por la organización social CLAVES. La misma se ha extendido a catorce países de América Latina e involucra a miles de niños/as y adolescentes, en el ámbito formal y no formal de educación.

La publicación del manual “Derecho al Buen Trato”, es un aporte de la INDDHH en tanto entiende se trata de una herramienta valiosa para la promoción del buen trato para niños/as y adolescentes desde una perspectiva de Derechos Humanos. Su implementación debe ser llevada a cabo por educadores para la sensibilización e internalización de éstas prácticas.

Con fecha 20 de noviembre 2013 se realizó la presentación de dicho manual, en la Antesala del Senado de la República Oriental del Uruguay.

6.4.2 A través de Programas de enseñanza e investigación

La ley establece la INDDHH debe “Colaborar con las autoridades competentes en la educación en Derechos Humanos en todos los niveles de enseñanza y especialmente, colaborar, con la Dirección de derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura en los programas generales y especiales de formación y capacitación en derechos humanos destinados a funcionarios públicos...”¹¹⁰

Educación Formal

La INDDHH ha acordado con las autoridades de la Enseñanza y la organización “Claves” la implementación de un proceso, que tiene por finalidad que la utilización del Manual citado en el ámbito de la Educación formal, redunde en una mejora en las prácticas educativas, en tanto

¹⁰⁹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Declaraci%C3%B3n-de-la-INDDHH-en-el-D%C3%ADa-Internacional-para-la-Eliminaci%C3%B3n-de-la-Discriminaci%C3%B3n-Racial.pdf>

¹¹⁰ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. N).

posibilite la correcta aplicación de la metodología diseñada, que se basa principalmente en dinámicas grupales y actividades de taller.

Dicho proceso incluye varios pasos:

- Jornada de Sensibilización-Capacitación a los/as docentes. - 18 de setiembre de 2014. Instituto Perfeccionamiento Estudios Superiores (IPES). Se trabajó con los docentes “Referentes de Participación” que tienen a su cargo la interrelación- articulación directa entre el Equipo Directivo - Equipo Docente - Funcionarios en General y los estudiantes del Centro.
- Jornadas de Capacitación a los/as docentes – Proyecto: Primer trimestre Año 2015. Preparación de un Proyecto de Trabajo junto a un grupo de estudiantes seleccionados por cada docente.
- Seguimiento del Proyecto con actividad de Tutorías- Proyecto: Junio 2015
- Actividad conjunta Docentes- Estudiantes participantes del Proyecto. Proyecto: Setiembre 2015.
- Seguimiento del Proyecto con actividad de Tutorías- Proyecto: Setiembre- Octubre 2015.
- Evaluación- Autoevaluación general del Proyecto por parte de todos los actores involucrados - Proyecto: Noviembre 2015.

La INDDHH se incorporó al proceso de elaboración de un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos en el Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación y en el ámbito de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos (asesora de la Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública).

Proyecto Arte y Educación en DDHH.

La INDDHH, junto al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH); la Dirección de DDHH de la Administración Nacional de Educación (ANEP); el Consejo Nacional de Educación Inicial y Primaria (CEIP), y el Teatro Solís, está desarrollando el proyecto de “Arte y Educación en Derechos Humanos en escuelas públicas”, que utiliza las artes escénicas y títeres, como herramienta pedagógico- didáctica -vivencial, para el abordaje de los Derechos Humanos.

Espacio TRANSFORMA 2014 (Tercera Edición)

La INDDHH participó de Transforma 2014 "Personas trans y Educación: Trayectorias Truncadas", que es un espacio de debate sobre acciones afirmativas vinculadas a la población trans (travesti, transexual, transgénero). Este año el eje temático es la educación, por lo que se analizaron las trayectorias de las personas trans en el sistema educativo y las acciones que se podrían implementar para resolver los obstáculos que las lleva, en general, a la desafiliación y exclusión.

Capacitación de funcionarios públicos

En lo que refiere a la capacitación de funcionarios públicos, integrantes del Consejo Directivo participaron en las actividades del cierre de cursos de la Escuela Nacional de Policía, y se están analizando los términos de un Convenio para que la INDDHH se encargue de los contenidos de Derechos Humanos en los cursos regulares de dicha Escuela.

6.4.3 Por medio de procedimientos y mecanismos para dirigirse a la opinión pública

La Ley autoriza a la INDDHH a dar publicidad sus recomendaciones y resoluciones¹¹¹. Por otro lado, la difusión pública de sus opiniones, recomendaciones y demás actividades constituyen una forma de dar cumplimiento a su obligación de “informar y difundir de la forma más amplia posible a la opinión pública los Derechos Humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional”¹¹².

El Consejo Directivo asignó una importancia primordial al desarrollo de una estrategia general de trabajo hacia la comunidad, sobre todo porque es necesario posicionar en la opinión pública una institución que es una absoluta novedad en la realidad institucional del país. A esos efectos, estableció un Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, y contó con la colaboración de un Encargado de Prensa y una Consultora en Comunicación para desarrollarla.

El proceso se inició con la producción de dos consultorías de diseño de estrategia: Consultoría en diseño de estrategia de comunicación y Consultoría en diseño de estrategias de relacionamiento con medios de prensa.

La Consultoría de Comunicación tuvo como principal objetivo “Apoyar a la INDDHH a asentar las bases para el desarrollo de una estrategia de comunicación a mediano y largo plazo, a través de un plan de comunicaciones con el objetivo de sensibilizar, difundir y comunicar su marco de acción.”

Para ello realizó un diagnóstico de comunicación, realizó un taller de comunicación interna con todos/as los/las integrantes de la INDDHH, apoyó en la definición de identidad institucional (creación de su imagen institucional) y prioridades en términos de identidad; diseñó herramientas visuales que se tradujeron en productos (hojas membretadas, carpetas institucionales, tarjetas personales, sobres, plantillas para presentaciones, banner roll up para presentaciones, entre otros); apoyó la impresión del I Informe Anual de la INDDHH (en acuerdo con IMPO), la Cadena Nacional en conmemoración al Día Internacional de los Derechos Humanos 2013, la publicación del Sitio Web institucional, diseño de la I y II Memorias de Asambleas Nacionales de Derechos Humanos y del documento “Ley de creación”; realizó un análisis de relacionamiento con medios de comunicación y presentó una propuesta de Plan de comunicación institucional.

La consultora en comunicación tiene bajo su responsabilidad el cuidado de la imagen institucional y la promoción de estrategias de comunicación interna y externa en el marco del

¹¹¹ Artículo 8 de la Ley N° 18.446.

¹¹² Artículo 4 de la Ley N° 18.446 lit. O.

plan de comunicación oportunamente elaborado, que guía y ordena las acciones previstas, su desarrollo y el monitoreo de resultados.

La gestión cotidiana permite articular las necesidades de la INDDHH en materia de comunicación interna y externa, con la producción de materiales y herramientas y el trabajo en mensajes y canales de comunicación de acuerdo con los objetivos trazados.

Dicha consultora colaboró activamente en la realización del audiovisual de la INDDHH transmitido por Cadena Nacional en ocasión del pasado 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos¹¹³, en el que se difundieron las competencias y funciones de la INDDHH e hizo una breve rendición de cuentas sobre de la gestión¹¹⁴. Y trabaja asimismo, en la línea de difusión de eventos realizados directamente por la INDDHH o en acuerdo con otras organizaciones. En particular ha tenido a su cargo la coordinación de la producción de material institucional, así como la difusión e invitación a la opinión pública y diferentes actores a estas instancias, de acuerdo con las organizaciones con quienes co-organizamos.

La Consultoría de Prensa, elaboró una base de datos unificados con contactos de prensa, organismos del Estado y organizaciones sociales y una Guía de Relacionamiento con la Prensa, en la que se plantean criterios generales para la difusión de las actividades de la Institución Nacional de Derechos Humanos desde sus diferentes canales y vías de comunicación. En la misma se definen las principales líneas estratégicas para un tratamiento equitativo y transparente de la información, en el marco de las previsiones de la Ley Nº 18.446 en cuanto al proceso de publicación de los temas que trata la Institución, y también, y especialmente, de lo establecido por la Ley Nº 18.381 de Acceso a la Información Pública y la Ley Nº 18.331 de Protección de Datos Personales.

Para mejorar la relación con los medios de comunicación, dicha Área delineó un conjunto de instrumentos, por ejemplo, la generación de nuevos espacios de publicación, como la página web y la cuenta de Twitter, o la promoción de realización de entrevistas a los integrantes del Consejo Directivo, particularmente, entre los medios del interior del país, consiguiendo cobertura nacional.

Se fortaleció especialmente el vínculo con los periodistas, convocándolos a distintas reuniones, para ponerlos en conocimiento del marco de actuación institucional y del carácter de sus pronunciamientos. También se los invitó a participar en eventos específicos, como las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, la suscripción de Convenios, la presentación de Informes temáticos y la presentación pública de actividades, declaraciones y resoluciones, obteniendo una muy buena respuesta por parte de los periodistas, que se fueron acercando a la Institución en la medida en que la fueron conociendo.

En el último año se coordinaron decenas de entrevistas y el Área brindó asesoramiento a los integrantes del Consejo Directivo, para el tratamiento en la prensa de los temas que trabaja la INDDHH, y sobre cómo abordar las consultas de los periodistas. Se establecieron criterios generales para mejorar la difusión, como la sintonía con los ritmos de funcionamiento de los medios y del actual ciclo de la noticia, que permitieron aumentar la presencia de la Institución

¹¹³ Dicho audiovisual fue producido por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República.

en la prensa, mejorar la calidad de la información publicada sobre la Institución y posicionar a la Institución como un actor legítimo en su campo.

La creación de la página web y de la cuenta de Twitter, resultaron muy importantes, en la medida en que abrieron un canal de publicación propio y alternativo al envío de comunicados de prensa, que le permite una conexión directa con la opinión pública, donde es posible la difusión de actividades y asuntos que no siempre son de interés de los medios de comunicación.

Asimismo, acordó con la Secretaría Técnica de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la remisión de información de la INDDHH para incluir en la Síntesis Ejecutiva del organismo, de publicación semanal, que difunde las principales novedades de las Defensorías de la región.

7. Competencia Cuasi Jurisdiccional

La INDDHH tiene competencia para “conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio”¹¹⁵. Las denuncias pueden ser formuladas por personas físicas o jurídicas, sin limitación alguna, incluidos los órganos estatales. No constituye impedimento para formularlas la minoría de edad, la discapacidad, la nacionalidad o la vinculación jerárquica o funcional con el Estado en cualquiera de sus dependencias¹¹⁶.

La Ley establece el procedimiento de denuncias¹¹⁷, que a su vez es precisado por el Reglamento de la INDDHH¹¹⁸, que prevé los requisitos para la presentación, registro, sustanciación, resolución y seguimiento de las denuncias.

Dicho procedimiento se caracteriza por la informalidad, la gratuidad y la reserva de la identidad del denunciante cuando éste la solicite. La Institución, cuando admite la denuncia, está obligada a contactar a las autoridades del organismo denunciado en un plazo máximo de cinco días, solicitando la información a los organismos denunciados con el plazo que considere pertinente en cada caso. Comunicará la respuesta al denunciante, quien podrá realizar observaciones. Las consecuencias de la omisión del organismo denunciado tanto de brindar la información como de incumplir las recomendaciones que en definitiva se adopten, ya fueron analizadas en el numeral 6.3 del presente informe. La Institución está autorizada para solicitar medidas provisionales urgentes en cualquier instancia del trámite y finalizada la investigación, si procediere, propondrá a las autoridades competentes la adopción de las medidas que considere del caso para poner fin a la violación de los Derechos Humanos que hubiere constatado.

Tratándose de un procedimiento cuasi jurisdiccional, el Consejo Directivo adopta sus resoluciones “en base a elementos de convicción suficientes considerando la totalidad de los elementos probatorios del caso”¹¹⁹. Por ello, ha estimado conveniente ir precisando criterios

¹¹⁵ Artículo 4 de la Ley N° 18.446 lit. J.

¹¹⁶ Artículo 11 de la Ley N° 18.446.

¹¹⁷ Artículos 12 a 34 de la Ley N° 18.446.

¹¹⁸ Reglamento INDDHH –Título III Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Reglamento-INDDHH.pdf>

¹¹⁹ Artículo 32 de la Ley 18.446.

para uniformizar su toma de decisiones respecto de los casos denunciados, como por ejemplo, sobre la intervención en casos presentados o en trámite ante el Poder Judicial, el Contencioso Administrativo y la misma Administración; la aplicación de estándares internacionales para la valoración de la prueba en la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos o la aplicación de los plazos para la presentación de denuncias¹²⁰.

A los efectos de la tramitación de las denuncias, se han integrado dos equipos interdisciplinarios (que en la actualidad están integrados por abogados y psicóloga en un caso y abogados y licenciada en trabajo social en otro) que trabajan en régimen de turnos semanales, en coordinación con los equipos de directores asignados a las denuncias (dos equipos de dos integrantes cada uno, -porque el Presidente/a está inhibido/a de atender denuncias-, en turnos mensuales).

A continuación se hará una somera reseña de la sistematización de las denuncias en los distintos períodos de actuación de la INDDHH, que cierran anualmente el 31 de diciembre.

Primer período de actuación

Durante su primer período de actuación (22 de junio al 31 de diciembre de 2012) la INDDHH recibió un total de 144 denuncias.

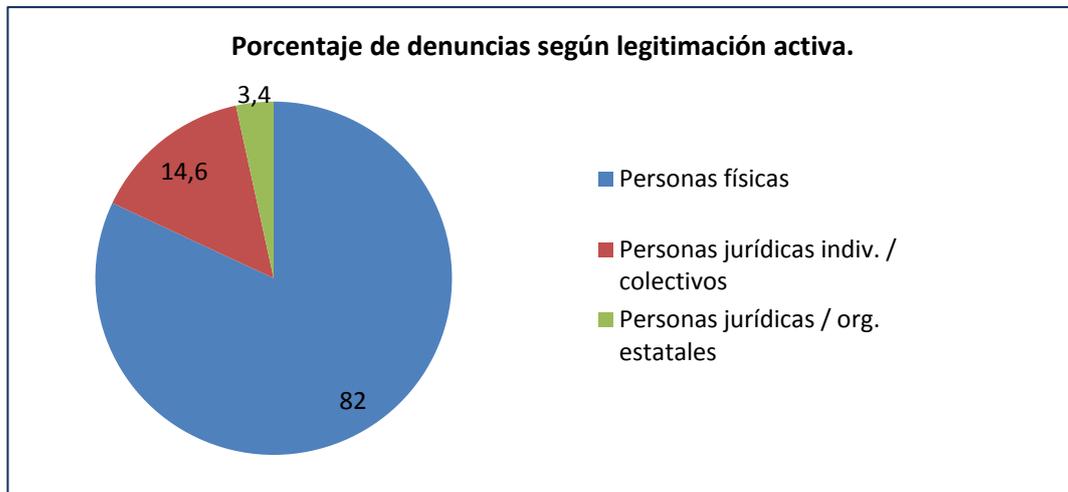
Para su procesamiento estadístico se establecieron criterios con las previsiones de la Ley:

- de parte o de oficio;
- tipo de persona que presentó la denuncia: física o jurídica;
- denuncias admitidas y denuncias rechazadas;
- motivo de rechazo de la denuncia (fuera del plazo previsto por la ley, notoriamente improcedente por incompetencia, inadmisibilidad manifiesta, falta de fundamentos, evidente mala fe);
- motivo de la denuncia.

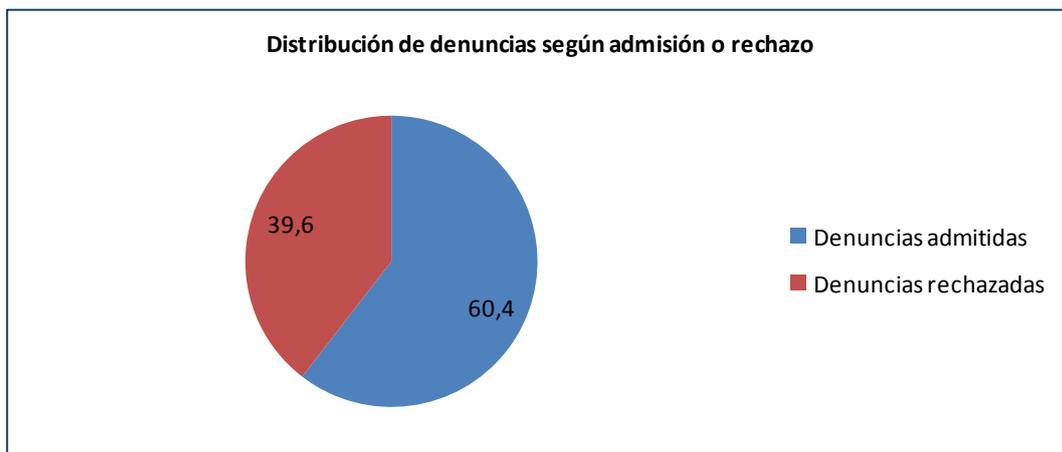
Denuncia según legitimación activa	Números absolutos	%
Personas físicas	118	82
Subtotal personas físicas	118	82
Personas jurídicas / colectivos	21	14.6
Organismos públicos	5	3.4
Subtotal personas jurídicas	26	18
Total	144	100

¹²⁰ Información más detallada está disponible en el Segundo Informe Anual de la INDDHH a la Asamblea General, páginas 94 a 102, ver en OJO AGREGAR EL DATO CUANDO SE CUELQUE EN LA WEB EL SEGUNDO INFORME.

En este período la totalidad de las denuncias tramitadas se iniciaron a instancia de parte (no realizó ninguna actuación de oficio), 118 fueron presentadas por personas físicas, y otras 26 por personas jurídicas, de las cuales 5 corresponden a organismos públicos.



Durante este primer período, el Consejo Directivo decidió recibir todas las denuncias presentadas, y luego de realizar un estudio profundo comunicarle por escrito al denunciante, las razones del rechazo cuando este fuere procedente.



Denuncias	Núm. absolutos	%
Admitidas	87	60.4
Rechazadas	57	39.6
Total de denuncias	144	100

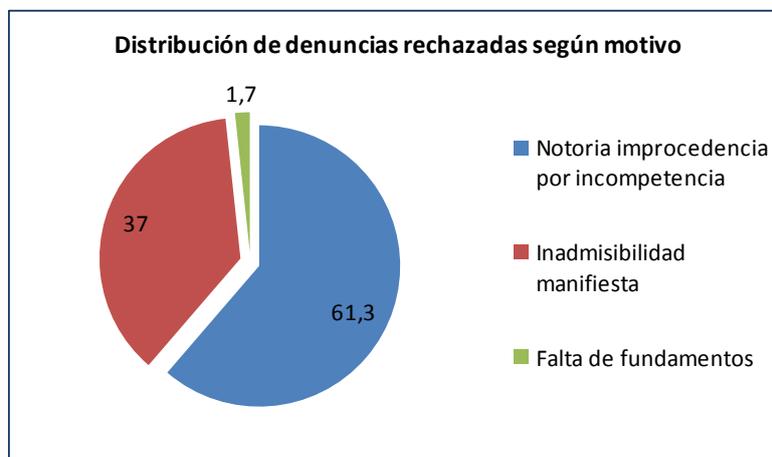
Las denuncias rechazadas fueron clasificadas atendiendo a las causales del rechazo:

- fuera del plazo previsto por la ley;
- notoriamente improcedente por incompetencia;
- inadmisibilidad manifiesta;
- falta de fundamentos;
- evidente mala fe.

Atendiendo a su reciente instalación, durante este primer período de actuación, el Consejo Directivo resolvió contabilizar el plazo de seis meses previsto por la Ley para presentar la denuncia, a partir del 22 de junio de 2012.

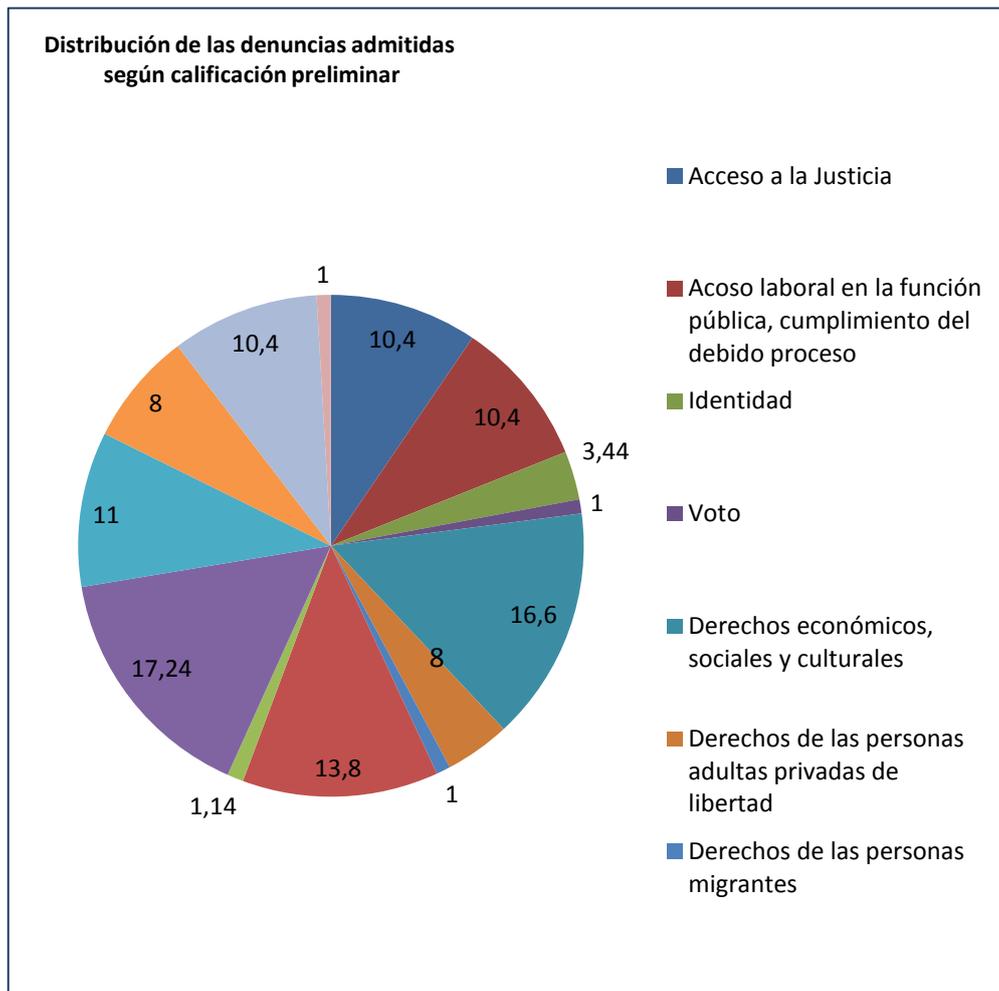
En consecuencia, las 57 denuncias rechazadas lo fueron por motivos de notoria improcedencia por incompetencia, inadmisibilidad manifiesta y falta de fundamentos, según se desglosa a continuación:

Motivo de rechazo	Números absolutos	%
Notoria improcedencia por incompetencia	35	61,3
Inadmisibilidad manifiesta	21	37
Falta de fundamentos	1	1,7
Total	57	



Para clasificar las presuntas violaciones de derechos humanos que motivaron las 87 denuncias admitidas, se partió de una calificación preliminar:

Calificación Preliminar	Números absolutos	%
Acceso a la Justicia	9	10,4
Acoso laboral en la función pública, cumplimiento del debido proceso	9	10,4
Identidad	3	3,44
Voto	1	1
Derechos económicos sociales y culturales (salud, trabajo, seguridad social, vivienda, servicios públicos y medioambiente sano)	14	16,6
Derechos de las personas adultas privadas de libertad	4	4,6
Derechos de la personas migrantes	1	1
Derechos de niños, niñas y adolescentes (educación, salud y derechos de los/as adolescentes privados/as de libertad)	12	13,8
Dónde y cómo nacer	1	1,14
Igualdad y no discriminación	15	17,24
Libertad religiosa	1	1
Malos tratos e irregularidad en los procedimientos policiales	7	8
Reparaciones a víctimas del terrorismo de Estado	9	10,4
Violencia doméstica	1	1
Total	87	100



Como puede apreciarse, el mayor número de denuncias admitidas durante el período 22 de junio al 31 de diciembre de 2012, se concentró en materia de igualdad y no discriminación por origen racial, orientación sexual y discapacidad, entre otros motivos.

Segundo período de actuación

En el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, la incorporación de personal técnico al equipo de trabajo, permitió conformar dos sub-equipos que en régimen de turnos semanales se alternan para la recepción, investigación y seguimiento de los casos.

En la integración de dichos equipos se priorizó la multidisciplinariedad con abogados (3), Licenciada en Trabajo Social (1), Psicóloga (1) y Profesora (1). Por su parte el Consejo Directivo, resolvió la conformación de dos duplas de Directores/as que actuaron alternadamente en régimen de turnos mensuales.

Además de las denuncias tramitadas (260), se recibieron durante este período, otros 120 casos que requirieron asesoramiento o derivación a organismos correspondientes.

Asimismo se realizaron 32 coordinaciones con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, relativas a situaciones vinculadas con las personas adultas privadas de libertad.

El procesamiento estadístico fue elaborado a partir de una clasificación del universo de denuncias con arreglo a los siguientes criterios:

- principales derechos vulnerados identificados en la denuncia;
- de parte o de oficio;
- tipo de persona que presentó la denuncia;
- lugar de procedencia;
- edad de las personas denunciantes;
- género de las personas denunciantes;
- estado del trámite;
- principal organismo denunciado;

Principales derechos vulnerados identificados en la denuncia

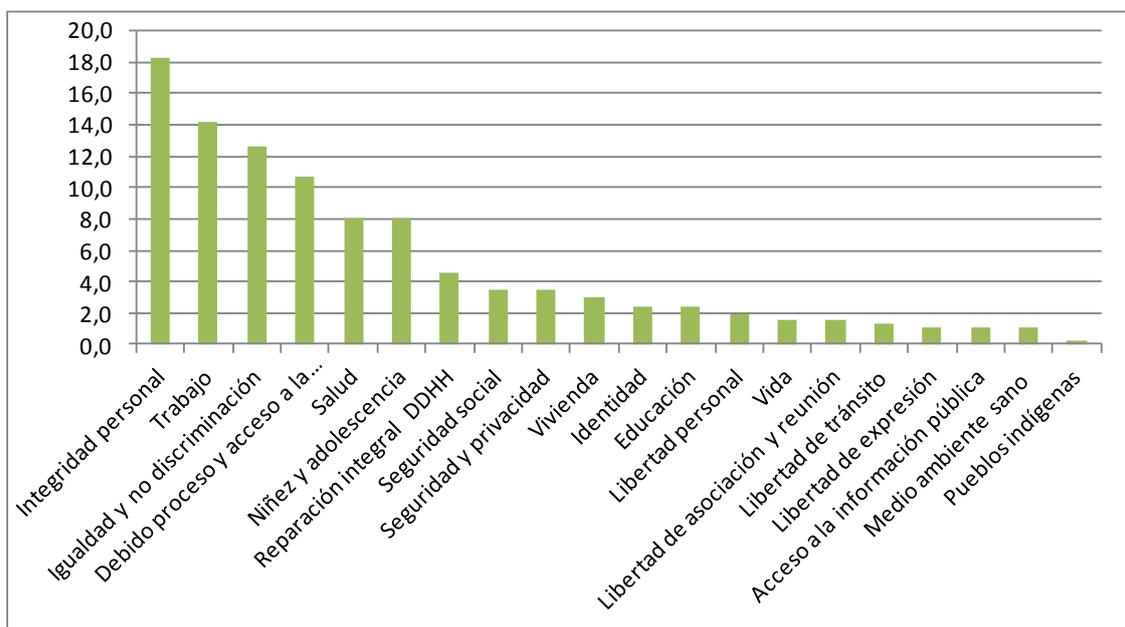
Para el análisis de esta variable se estableció una clasificación en veinte categorías de derechos:

- Vida;
- Integridad personal;
- Seguridad y privacidad;
- Identidad;
- Libertad Personal;
- Libertad de tránsito;
- Libertad de expresión;
- Acceso a la información pública;
- Libertad de asociación y reunión;
- Debido proceso y acceso a justicia rápida y expedita;
- Reparación integral por violaciones a los derechos humanos;
- Salud;
- Educación;
- Igualdad y no discriminación;
- Medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

- Derechos específicos de la niñez y la adolescencia;
- Seguridad social;
- Vivienda;
- Derechos de los pueblos indígenas.

Como resultado del procesamiento de esta variable puede observarse que el principal derecho vulnerado refiere a la integridad personal con un 18.2 %, el derecho al trabajo con 14.2%, igualdad y no discriminación 12.6% y con un 10.7% derechos vinculados con el acceso a la Justicia.

Principales derechos vulnerados

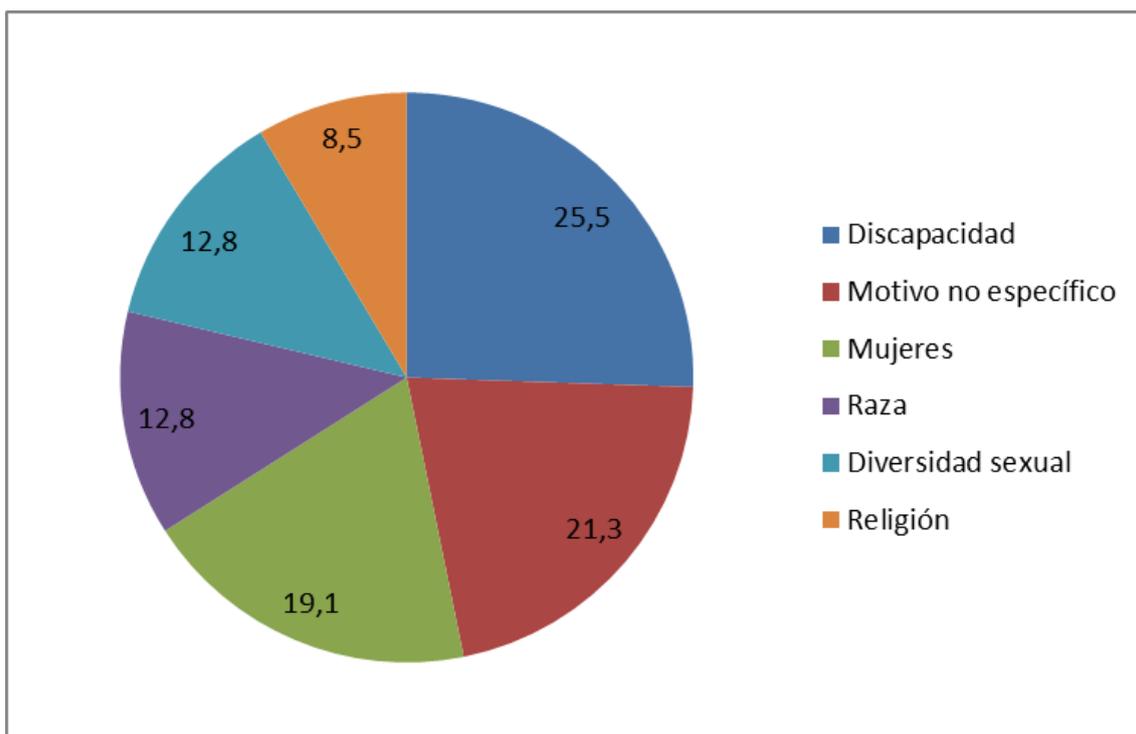


En cuanto al derecho a la igualdad y no discriminación se utilizaron las siguientes subcategorías de análisis:

- Mujeres;
- Raza;
- Discapacidad;
- Religión;
- Diversidad sexual;
- Otras.

Como se observa en el siguiente gráfico el 25.5% refiere a denuncias de discriminación por discapacidad. Este ha sido un tema de preocupación de la INDDHH y por ello se definió, como uno de los ejes prioritarios del Plan Estratégico 2014 - 2016 el de “Promover la Igualdad y No Discriminación”¹²¹.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación



¹²¹ Marco Estratégico 2014 – 2016 de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Plan-estrat%C3%A9gico-2014-2016-de-la-INDDHH.pdf>

Denuncias iniciadas de parte o de oficio

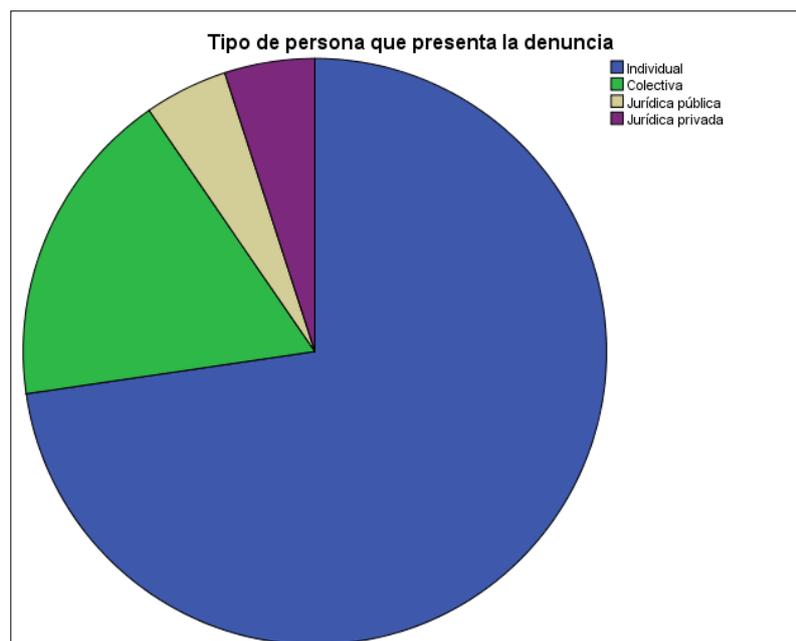
Durante 2013 el 98.5% de las actuaciones fueron iniciadas a instancia de parte, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Denuncias	N° de casos	Porcentaje
De parte	256	98,5
De oficio	4	1,5
Total	260	100,0

Tipo de persona que presentó la denuncia

En este período, se discriminaron las denuncias presentadas por personas físicas entre las denuncias presentadas por una sola persona y las denuncias colectivas (es decir presentadas por más de dos personas físicas). En lo que refiere a las presentadas por personas jurídicas se optó por categorizarlas además según la naturaleza de dichas personas, en públicas o privadas.

Tipo de persona	N° de casos	Porcentajes
Individual	190	72,7
Colectiva	45	17,7
Jurídica pública	12	4,6
Jurídica privada	13	5,0
Total	260	100,0



Lugar de procedencia

La mayoría de las denuncias se concentraron en la capital del país (68.8%) debido, probablemente, a la aún incompleta estrategia de descentralización de la INDDHH.

Lugar de procedencia	Nº de casos	Porcentaje
Montevideo	179	68,8
Interior	80	30,8
Exterior	1	4
Total	260	100,0

Edad de las personas denunciantes

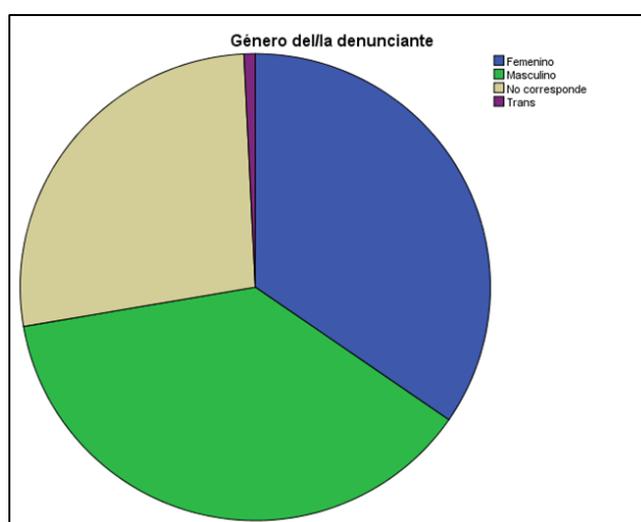
Durante este período, el registro de denuncias no previó que la edad del/la denunciante fuera una de las variables de registro obligatorio, por tanto la sistematización solo permitió la discriminación en las subcategorías menor o mayor de 18 años de edad.

Edad	Nº de casos	Porcentaje
Mayor de 18 años	187	71,9
Menor de 18 años	1	,4
No corresponde ¹²²	57	21,9
Sin dato	15	5,8
Total	260	100,0

¹²² Corresponde a las denuncias que no son realizadas por personas físicas.

Género de las personas denunciadas

Género	N° de casos	Porcentajes
Femenino	90	34,6
Masculino	98	37,7
Trans	2	0,8
No corresponde	70	26,9
Total	260	100,0



Estado del trámite de denuncia

Estado del trámite	Casos	Porcentaje
En trámite	126	48,5
Resuelto	134	51,5
Total	260	100,0

Principales organismos denunciados

El resultado del análisis estadístico arrojó que los organismos más denunciados durante este período fueron el Ministerio del Interior y el Poder Judicial. El procesamiento de esta variable arrojó también un conjunto de otros 40 organismos denunciados¹²³.

¹²³ El detalle completo de este análisis puede consultarse en II Informe Anual de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo a la Asamblea General, páginas 11 a 113. Ver en: <http://inddhh.gub.uy/segundo-informe-anual-de-la-inddhh-a-la-asamblea-general/>

Tercer período de actuación

El procesamiento estadístico relativo al período comprendido entre el 1° de marzo al 31 de diciembre de 2014, se realizará posteriormente al cierre del ejercicio correspondiente al año en curso y será presentado en el Tercer Informe Anual de la Institución Nacional de Derechos Humanos a la Asamblea General.

8. Relación con actores pertinentes de derechos humanos y otros órganos

8.1 Relaciones con la Sociedad Civil

La INDDHH mantiene un relacionamiento fluido y constante con las organizaciones de la sociedad civil, y en particular con las vinculadas con la promoción y protección de los Derechos Humanos. En efecto, tal como se expresara en anteriores capítulos del presente informe, éstas participaron activamente en su proceso de implementación y en el nombramiento de sus integrantes. La calidad del vínculo establecido ha posibilitado que en instancias de cierta confrontación con las autoridades, se haya contado con el respaldo de dichas organizaciones¹²⁴.

Estas relaciones se establecen principalmente a través de tres tipos de actividades:

8.1.1 Las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos (ANDDHH)

Son las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, a las que nos referimos en el numeral 5 del presente informe, en las que participan con voz pero sin voto, en forma conjunta, los organismos estatales sometidos al control de la Institución y las organizaciones de la sociedad civil que se hayan inscripto previamente en el Registro que a tales efectos lleva la INDDHH.

La ley impone al Consejo Directivo la obligación de convocar por lo menos una al año (salvo durante el primer año que debió realizar dos). Además, está obligado a convocar otra, cuando una mayoría superior al veinte por ciento del total de las organizaciones habilitadas para participar, lo solicite por escrito e indicando el temario a tratar.

En cumplimiento de lo estipulado por la Ley, el Consejo Directivo durante su primer año de actuación, realizó las dos primeras Asambleas Nacionales el 18 de marzo y el 31 de mayo de 2013, en la ciudad de Montevideo y en la ciudad de Maldonado, respectivamente. Y este año, el 6 de junio se realizó la tercera, en la ciudad de Florida¹²⁵.

¹²⁴ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/Apoyo-a-Institucion-Nal-DDHH-30042014.pdf>; <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/05/Conferencia-de-prensa.pdf>; <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/05/uruguay-transparente-respalda-accion-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos.pdf>; <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/05/Crysol.pdf>.

¹²⁵ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Memoria-I-y-II-fusionado-FINAL.compressed.pdf>; <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Memoria-I-y-II-fusionado-FINAL.compressed.pdf>; <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Memoria-III-ANDDHH-27.10.14.pdf>

Previo a la realización de la primera Asamblea, la INDDHH puso en funcionamiento el Registro Nacional de Organizaciones Sociales¹²⁶, para instrumentar el procedimiento previsto por la Ley.

El trámite que habilita a los representantes de las organizaciones sociales a participar en las ANDDHH se inicia con una solicitud de registro que puede diligenciarse vía correo electrónico, postal o presencial, a través de un formulario, también disponible en la página web institucional¹²⁷.

Una vez ingresado el trámite, el Consejo Directivo evalúa la solicitud y decide sobre la habilitación de la organización. Cada organización habilitada es registrada con un número particular.

El Registro Nacional de Organizaciones Sociales se diseñó en soporte electrónico, a través de una base de datos que contiene la información relativa a cada una de las organizaciones habilitadas. Asimismo, los expedientes de solicitud de registro se archivan en formato papel. En la actualidad están habilitadas para participar 194 organizaciones sociales que desarrollan su accionar en diversos campos vinculados a los Derechos Humanos: adolescencia, afro descendientes, infancia, LGTBI, libertad de expresión, migrantes, mujeres, personas con consumo problemático de sustancias, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas O Positivo, pueblos indígenas, víctimas del terrorismo de Estado, entre otros.

Las organizaciones habilitadas a solicitar su registro y participar en las ANDDHH son:

- las nacionales que estén afiliadas a una organización internacional con estatuto consultivo ante organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americano o del MERCOSUR;
- las organizaciones sociales nacionales, excluidos los partidos políticos, que reúnan acumulativamente los requisitos de reconocida reputación y trayectoria en su esfera particular de competencia (especialmente aquellas cuya finalidad sea la defensa y promoción de los derechos humanos), no tengan finalidad de lucro y no estén comprendidas en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 6º) del artículo 80 de la Constitución de la República¹²⁸;
- las que sin contar con algunos de estos requisitos sean igualmente autorizadas especialmente por la INDDHH, en los términos en que esta disponga¹²⁹.

El Consejo Directivo podrá denegar en forma fundada y por mayoría absoluta de votos, la participación de una organización social que hubiere solicitado su registro.

¹²⁶ Artículo 63 de la Ley N° 18.446

¹²⁷ Ver: http://inddhh.gub.uy/registro_de_instituciones/

¹²⁸ “Organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad”

¹²⁹ Artículo 63 de la Ley N° 18.446.

Las ANDDHH se desarrollaron en todos los casos con un abordaje metodológico participativo, y el trabajo de los distintos grupos se organizó en sesiones temáticas concretas.

El Reglamento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo¹³⁰, establece las directrices relacionadas con el objeto, convocatoria, orden del día, integración, actas y memorias de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos así como a la participación de los distintos actores en las mismas.

8.1.2 Diálogo y actividades conjuntas

La INDDHH mantiene un diálogo constante con las organizaciones de la sociedad civil y las convoca y es convocada permanentemente para el desarrollo de actividades conjuntas, en torno a temáticas de mutuo interés.

Un detalle exhaustivo sobre el diálogo y las actividades coordinadas con la sociedad civil puede consultarse en el Primer y Segundo Informe Anual a la Asamblea General.¹³¹

8.1.3 Denuncias presentadas por organizaciones de la sociedad civil

Tal como se consignara en el punto 7 del presente informe, las organizaciones de la sociedad civil presentan denuncias por violaciones a los derechos humanos ante la Institución.

Al respecto, el detalle pormenorizado de las mismas puede encontrarse también en el Primer y Segundo Informe Anual a la Asamblea General¹³².

8.2 Relación con otros órganos

La Ley establece que la INDDHH deberá coordinar sus funciones con otros órganos estatales. En particular, dispone que deberá hacerlo con “el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, los Defensores del Vecino y demás instituciones similares que se establezcan en el futuro”¹³³, con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura¹³⁴ y con el Ministerio de Relaciones Exteriores¹³⁵.

8.2.1 Relación con el Parlamento

La INDDHH es una institución del Poder Legislativo, por lo cual su relacionamiento con el mismo deriva de esta calidad, y es privilegiado, permanente y fluido. Se concreta a través de diferentes actores y dependencias: el Sr. Presidente de la Asamblea General, la Pro-secretaría de la Comisión Administrativa y el Sr. Secretario Redactor del Senado de la República.

¹³⁰ Artículos 40 al 50 inclusive del Reglamento. Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Reglamento-INDDHH.pdf>

¹³¹ Ver: Primer y Segundo Informes Anuales a la Asamblea General, págs. 49 a 51 y 61 a 64, respectivamente en: <http://inddhh.gub.uy/primer-informe-de-la-inddhh-a-la-asamblea-general/> <http://inddhh.gub.uy/segundo-informe-anual-de-la-inddhh-a-la-asamblea-general/>

¹³² Ver: Primer y Segundo Informes Anuales a la Asamblea General, págs. 67 a 79 y 76 a 103, respectivamente en: Ídem anterior

¹³³ Artículo 10 de la Ley Nº 18.446

¹³⁴ Artículo 4 de la Ley Nº 18.446 lit. N).

¹³⁵ Artículo 4 lit. E) y artículo 83 de la Ley Nº 18.446

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo también ha coordinado actividades y recibe asistencia de la Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas, Informática Parlamentaria, Arquitectura, Adquisiciones, Financiero Contable y Servicios Especiales.

También se han establecido pautas de comunicación y coordinación con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, estableciendo vínculos de trabajo permanente. En efecto, todas las quejas y denuncias recibidas por la INDDHH que refieran a personas adultas privadas de libertad, esta las deriva al Comisionado Parlamentario, quien, a su vez remite toda la información relativa a los casos derivados, para que la INDDHH pueda darles seguimiento, ya que esta coordinación no implica una transferencia de competencias. Durante 2013 se realizaron 32 coordinaciones.

A la fecha, si bien está prácticamente acordado, ha quedado pendiente la firma de un convenio de cooperación interinstitucional ¹³⁶ que plasme en el documento los mecanismos que se han venido implementando en la práctica.

El Consejo Directivo se reúne frecuentemente con diversas Comisiones parlamentarias y es convocado para emitir opinión sobre proyectos de Ley en trámite u otros asuntos de su interés.

Desde su instalación ha comparecido a presentar informes sobre iniciativas específicas o respecto de posiciones institucionales ante distintas Comisiones de la Cámara de Senadores (Comisiones de Constitución y Legislación y de Población, Desarrollo e Inclusión) y de la Cámara de Representantes (Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, la Comisión de Legislación del Trabajo, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, la Comisión de Asuntos Internacionales, la Comisión de Industria, Comisión de Deportes y distintas Comisiones Especiales).

8.2.2 Relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)

La ley le establece que es competencia de la INDDHH colaborar con las autoridades competentes en los informes que el Estado debe presentar a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos, y la elaboración de los mismos es competencia del MRREE. Asimismo, la ley dispone que la Institución debe cumplir las funciones de MNP en coordinación con el MRREE.

Las máximas autoridades del MRREE y de la INDDHH han establecido un sistema de reuniones periódicas mensuales con agenda abierta, para el abordaje de temáticas comunes en materia de Derechos Humanos.

Se mantiene un relacionamiento permanente y estrecho con la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del MRREE, que se concreta en reuniones periódicas, bilaterales y/o multipartitas, en particular para la redacción de los informes estatales a los órganos internacionales de control de los tratados y el seguimiento de las recomendaciones

¹³⁶ En los últimos días el actual Comisionado ha dejado el cargo para dedicarse a la actividad política y no se ha designado sucesor.

emanadas de dichos órganos. Sin perjuicio de esta participación, ambas partes redactan los informes que conforme con la normativa les corresponde presentar ante a los organismos de control con absoluta independencia, pudiendo no concordar total o parcialmente con el informe a ser presentado por la otra parte¹³⁷.

La coordinación para el ejercicio de las funciones del MNP está regulada por el Protocolo de actuación¹³⁸, que establece los mecanismos formales de coordinación interinstitucional e intercambio de información¹³⁹ y será analizado en el capítulo III del presente informe.

La INDDHH también forma parte del grupo multiagencial del Estado uruguayo, coordinado por el MRREE, encargado del proceso hacia la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Asimismo, el MRREE convoca asiduamente a algunos de los integrantes del Consejo Directivo de la INDDHH para dictar cursos en la Academia Diplomática.

8.2.3 Relación con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

El Artículo 4° literal N) de la Ley N° 18.446 establece que la INDDHH debe colaborar con las autoridades competentes en la educación en Derechos Humanos y en especial con la Dirección de Derechos Humanos del MEC, que desde enero del 2014 se transformó en la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia, y en tanto tal, en órgano rector del Poder Ejecutivo, para el enfoque de Derechos Humanos en las políticas públicas.

El vínculo con dicha Secretaría está en la génesis misma de la INDDHH, por cuanto esta tuvo incidencia en el proceso de creación e instalación de la misma. Por lo tanto, desde que el Consejo Directivo tomó posesión de sus cargos, ha establecido un relacionamiento permanente y muy cercano, con participación en actividades conjuntas. En efecto, el titular de dicha Secretaría estuvo en todas las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos y demás actividades de la INDDHH. Asimismo, la INDDHH participa, a instancias de dicha Secretaría, en las reuniones de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación. A la fecha del envío del presente informe se están culminando los detalles para la aprobación de un Protocolo de actuación entre dicha Comisión y la INDDHH.

8.2.4 Relacionamiento con la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Esta Secretaría que funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo, tiene por finalidad la realización de tareas de recepción, análisis, clasificación y recopilación de información sobre las desapariciones forzadas ocurridas.

La INDDHH estableció relaciones de coordinación con dicha Secretaría, en particular, la realización de reuniones periódicas, y la derivación de los casos que sean denunciados ante la INDDHH relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas durante la dictadura y de las

¹³⁷ Cláusula tercera del Protocolo de Actuación

¹³⁸ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/12/Protocolo-de-actuaci%C3%B3n-MNP-INDDHH-MRREE.pdf>

¹³⁹ Ver Capítulo III, punto 9 del Presente informe.

personas que se presentan con dudas respecto de su identidad, pero sin declinar competencia en el asunto, por lo que la Secretaría le brinda la información para el seguimiento del asunto.

8.2.5 Relación con dependencias de los Poderes del Estado, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás entidades sometidas a su control.

Inmediatamente luego de su asunción, el Consejo Directivo definió su interés de concretar una agenda de entrevistas con los Ministerios, Entes y servicios del Estado, así como con actores relevantes del quehacer nacional, a los efectos de entablar vínculos eficientes que permitieran mantener relaciones interinstitucionales fluidas para el mejor cumplimiento de sus funciones

El primer objetivo de la concreción de la agenda de reuniones fue presentar formalmente a la INDDHH, y establecer un contacto personal con las autoridades, para así inaugurar canales expeditos de comunicación. Por ser una institución nueva, en pleno proceso fundacional, se entendió necesario dialogar con todos/as para ponerlos/las en conocimiento de sus competencias y esfera de acción, facultades y planes futuros. La mayoría de estas reuniones de presentación se realizaron por iniciativa de la INDDHH, a través del pedido de audiencias que le fueron concedidas. En otras ocasiones, el acercamiento provino de las propias entidades del Estado, u organizaciones representativas.

En cada una de las reuniones mantenidas, el Consejo Directivo solicitó, además, la designación de un punto focal en cada una de las dependencias, a efectos de centralizar la comunicación y el seguimiento de los futuros casos a abordar.

Esta actividad permitió un relacionamiento más adecuado para la posterior implementación del trabajo.

El Consejo Directivo se comunica constantemente con las autoridades sometidas a su control haciéndoles llegar por distintas vías, en general, inicialmente por escrito, sus observaciones y recomendaciones, y también para el seguimiento de dichas recomendaciones.

8.2.6 Relación con los Defensores del Vecino

En Uruguay, a la fecha, existe un solo Defensor del Vecino en el Departamento de Montevideo, que fue creado con anterioridad a la INDDHH, por lo que desde el inicio se establecieron relaciones de colaboración con dicha Institución, cuya experiencia resultó un aporte importante en el proceso de trabajo inicial de la Institución.

Existe cooperación constante para el fortalecimiento institucional y para el intercambio de información en los ámbitos de competencia comunes, que se traduce en la derivación mutua de consultas y denuncias recibidas, para no superponer competencias y optimizar el uso de los recursos.

Asimismo se coparticipa en actividades y eventos diferentes vinculados a la temática de los derechos humanos y, en particular, en el ámbito internacional.

Por ejemplo, en ámbito de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) se participa en forma conjunta en algunas instancias, y en el marco del trabajo de la Red de Defensorías de

Mujeres se realizó una investigación sobre el Derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

8.2.7 Relación con la Universidad de la República (UDELAR)

La UDELAR es un interlocutor fundamental para la INDDHH por lo que ha establecido con la misma importantes vínculos de cooperación e intercambio.

Las múltiples reuniones mantenidas desde la instalación de INDDHH, y las instancias de colaboración previstas para el futuro llevaron a la celebración un convenio marco¹⁴⁰ que fue suscripto el 23 de abril de 2013, entre el entonces Rector de la Universidad Dr. Rodrigo Arocena y la entonces Presidenta de la INDDHH, Soc. Mariana González Guyer.

El convenio prevé la celebración de acuerdos complementarios o de ejecución que se podrán referir, entre otros, a: la realización de estudios e investigaciones; cursos, seminarios, conferencias y talleres; publicaciones; consultas profesionales a distintos servicios universitarios.

En ese marco se concretaron múltiples entrevistas y actividades co-diseñadas y co-ejecutadas, que pueden verse en los Informes Anuales presentados al Parlamento.

Asimismo, la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina brinda apoyo al Mecanismo Nacional de Prevención, para la realización de sus visitas de inspección a los establecimientos de privación de libertad y se prevé la suscripción de un convenio específico para institucionalizar dicha colaboración, así como para posibilitar la realización de pasantías por los estudiantes de dicha Facultad en la INDDHH.

Finalmente, se están iniciando contactos con la Facultad de Química para asegurar su colaboración en los temas relacionados con el Medio Ambiente, y en particular su apoyo al Grupo de Trabajo sobre la utilización de Agroquímicos.

8.3 Cooperación con las Naciones Unidas, instituciones regionales o nacionales

Las previsiones legales le imponen la colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, así como con las instituciones regionales y de otros países, con competencia en materia promoción y protección de los Derechos Humanos¹⁴¹.

8.3.1 – Con el Sistema de Naciones Unidas

En la práctica, la INDDHH mantiene un estrecho relacionamiento con el sistema de las Naciones Unidas, fundamentalmente a través de la cooperación con la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), que ha colaborado desde el establecimiento de la Institución en diversas áreas.

En julio de 2012, la OACNUDH y la INDDHH organizaron un Taller Regional con Defensorías en el que participaron el Representante Regional y la Asesora en Derechos Humanos para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

¹⁴⁰ Ver en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/CONVENIO_FIRMADO-udelar.pdf

¹⁴¹ Artículo 4 de la Ley 18.446 lit. M)

Humanos y la representante del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR; el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina y el Jefe de Relaciones Institucionales de la Defensoría del Pueblo de la Nación; la Directora y el Abogado de la Unidad Jurídica del Instituto de Derechos Humanos de Chile; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México; el Defensor del Pueblo de Perú; el Director General del Servicio Jurídico de la Defensoría del Pueblo de Venezuela; el Consejo Directivo y el equipo técnico de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay; el Defensor del Vecino de Montevideo y el Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay.

La Oficina Regional para América del Sur de la OACNUDH, entre enero de 2013 y marzo de 2014, aportó a la INDDHH el apoyo de una consultora especialista en Derechos Humanos, que asistió al Consejo Directivo en el proceso de consolidación institucional (redacción de informes, organización y desarrollo de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos y demás tareas que se le asignaron), y de un consultor en Planificación, que mediante talleres realizados con los integrantes del Consejo Directivo facilitó las primeras instancias de planificación estratégica y de elaboración del presupuesto institucional.

Es de destacar que la INDDHH mantiene un vínculo permanente con el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, especialmente, a través del Asesor en Derechos Humanos. También mantiene diálogo constante con los/as Oficiales de Programa de los organismos de Naciones Unidas en el Uruguay, en particular con UNICEF¹⁴² y la OIM¹⁴³. Con dichas instancias se han celebrado Convenios de Cooperación y se han implementado actividades conjuntas.

En agosto de 2013, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile y la INDDHH, firmaron un convenio de cooperación¹⁴⁴ para la defensa y promoción de los derechos humanos de los y las habitantes de Chile y de Uruguay.

Integrantes del Consejo Directivo de la INDDHH participaron como observadores en la 21 Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU -la última presidida por Uruguay-, a través de una invitación que cursó el Ministerio de Relaciones Exteriores (setiembre 2012).

En ese marco mantuvieron reuniones con distintas autoridades internacionales a saber: *la Representante en Ginebra del Comité Coordinador de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), *la Jefa de la Sección de las Américas – División de Operaciones sobre el Terreno de Cooperación Técnica y la Oficial en Derechos Humanos de la Sección de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y *con autoridades de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Asimismo, participaron de una reunión paralela, en ocasión de la presentación de un libro de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento.

¹⁴² Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Convenio-Marco-INDDHH-UNICEF.pdf>

¹⁴³ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/10/Acuerdo-de-Cooperacion-entre-la-INDDHH-y-la-Organizacion-Internacional-para-las-Migraciones.pdf>

¹⁴⁴ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/08/CONVENIO-DE-COOPERACION-INTERINSTITUCIONAL-con-INDDHHChile-y-ACNUDH-3.pdf>

La entonces Presidenta de la INDDHH participó en la 11ª Conferencia Bianual del CIC que se realizó en Amman, Jordania, en noviembre de 2012, en cuyo marco se reunió la Red Regional de las Américas, a pesar de no estar aun formalmente integrada al CIC.

Asimismo, en oportunidad del Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (enero 2014) el Presidente de la INDDHH y la Directora Responsable del MNP concurren a la reunión del Consejo de Derechos Humanos, en la que se trató el informe de Uruguay, participando en su calidad de Institución Nacional, pero sin voz por no estar todavía acreditada ante la CIC. La INDDHH colaboró con la elaboración del informe del Estado, según las previsiones de su Ley de creación, participando en las reuniones realizadas a esos efectos *con el Ministro; *con el Ministro y su Gabinete y *con las autoridades y la sociedad civil, y realizó aportes que en muchos casos fueron recogidos. Sin perjuicio de lo expresado, mandó su propio Informe independiente al Consejo.

El Presidente y la Directora mantuvieron también múltiples e importantes reuniones con: *representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *del Comité y del Subcomité para la Prevención de la Tortura; *con las autoridades del CIC, *con las autoridades de la OIM, *con autoridades de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y de *la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). Asimismo, participaron en el evento paralelo organizado por la Fundación Friedrich Ebert (FES) y Amnistía Internacional (Palais des Nations Sala XIII) en el que se presentó el “Informe sobre la situación de los derechos de las mujeres en Chile y Uruguay”, elaborado por Amnistía Uruguay y Corporación Humanas de Chile, que fue comentado por el Presidente y la Directora de la INDDHH, la Directora del Instituto de Derechos Humanos de Chile (INDH), y por integrantes de las Delegaciones Oficiales de Chile y Uruguay.

La Directora encargada del MNP participó en Ginebra, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos en la reunión del Comité contra la Tortura (CAT) en la que se examinó el tercer Informe periódico presentado por Uruguay. La INDDHH había mandado previamente, en el plazo previsto, su informe propio. La Directora mantuvo además reuniones con el Presidente del Comité, así como con los integrantes del Sub-Comité y con las autoridades de la Organización Mundial contra la Tortura (OMTC).

La INDDHH ha presentado ante los organismos de Naciones Unidas los siguientes informes:

- Informe para la Consulta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Sr. Pablo De Greiff¹⁴⁵.
- Informe ante el Comité de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, para ser considerado en su 4a. sesión (8-19 abril de 2013)¹⁴⁶.
- Informe al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal¹⁴⁷.

¹⁴⁵ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-Consulta-Regional-Relator-Verdad-justicia-reparaci%C3%B3n-y-garant%C3%ADas-de-no-repetici%C3%B3n.pdf>

¹⁴⁶ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-al-CDF-Uruguay.pdf>

¹⁴⁷ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/ENG-Informe-INDDHH-de-Uruguay-a-la-2da.-ronda-del-EPU-1.pdf>

- Informe de seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁸.
- Informe de la INDDHH al Comité Asesor del Consejo de DDHH sobre situaciones post desastres y post conflictos¹⁴⁹.
- Informe al Comité de Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias¹⁵⁰.
- Informe al Comité contra la Tortura¹⁵¹.
- Informe al Comité de los Derechos del Niño¹⁵².
- MNP | Informe al Subcomité para la Prevención de la Tortura¹⁵³.

8.3.2 – Con otros organismos regionales e internacionales.

La INDDHH es miembro de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, por lo que participa de todas sus reuniones, así como del trabajo de sus redes, en particular, de la Red de Mujeres.

En el marco del el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de dicha Federación, y con el objeto generar una guía para la réplica de buenas prácticas defensoriales mediante la sistematización de experiencias que se considera pueden ser replicadas, con el apoyo de GIZ, se realizó un trabajo conjunto con las Defensorías de Costa Rica y Colombia. Dicho trabajo se concretó las siguientes etapas: *elaboración por las Defensorías mencionadas de los documentos base sobre tres ejes temáticos: Modelo de Descentralización, Gestión de Reclamos y MNP, *presentación de los documentos en un taller realizado en Montevideo, los días 16 a 19 de setiembre de 2013, en el que participaron los/las expertos/as que elaboraron los documentos y los/las integrantes de la INDDHH y *pasantías de funcionarios/as de la INDDHH a Costa Rica y Colombia para posibilitar un acercamiento empírico a las buenas prácticas detectadas.

El Secretario General de la OEA, en su visita a Uruguay en el mes de julio de 2013 mantuvo una reunión de trabajo con personalidades relacionadas con los Derechos Humanos en el país, en la que participó el entonces Presidente de la INDDHH. Asimismo, la Institución mantiene un estrecho vínculo con el Instituto Interamericana de Derechos Humanos (IIDH) que está en vías de institucionalizarse con la firma de un Convenio de cooperación, y con el que desarrolla actividades conjuntas que han sido detalladas en otros numerales del presente informe.

¹⁴⁸ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/INDDHH-Uruguay-Fifth-Periodic-Report-Human-Rights-Committee-ENG.pdf>

¹⁴⁹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/informe-inddhh-comite-asesor-del-consejo-de-ddhh-sobre-situaciones-post-desastres-y-post-conflictos/>

¹⁵⁰ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/ENG-NHRI-Uruguay-Report-Committee-on-the-Protection-of-the-Rights-of-All-Migrant-Workers.pdf>

¹⁵¹ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/ENG-Informe-de-la-INDDHH-de-Uruguay-al-CAT-11.04.2014.pdf>

¹⁵² Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/INFORME-CRC-2014-ENG.pdf>

¹⁵³ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Informe-MNP-Uruguay-a-la-22a-Sesi%C3%B3n-del-SPT.pdf>

La INDDHH se expidió respecto de la necesidad de fortalecer el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos el 18 de octubre de 2012¹⁵⁴ y señaló la obligación de dar cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con particular referencia al caso Gelman/ vs. Uruguay, en declaración de fecha 18 de abril de 2013¹⁵⁵.

El Consejo Directivo e integrantes del equipo técnico de la INDDHH han recibido varias visitas de representantes y ha participado en actividades organizadas por Organismos Internacionales y otras Defensorías de la región que están desarrolladas en los Informes presentados al Parlamento y reiteradamente citados.

¹⁵⁴ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Comunicado-apoyo-a-la-autonom%C3%ADa-del-SIDH-18.10.2012.pdf>

¹⁵⁵ Ver en : <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaraci%C3%B3n-de-la-INDDHH-sobre-las-obligaciones-del-Estado-en-el-caso-Gelman-18.4.13.pdf>

III – Mandato Específico

9. Mecanismo Nacional de Prevención bajo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

9.1 Introducción

La Ley de creación asignó a la INDDHH las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley N° 17.914 de 25 de octubre de 2005), debiendo cumplir con las exigencias que para dicho Mecanismo establece el mencionado Protocolo. Asimismo dispone que debe ejercer dichas funciones “en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MREE)”¹⁵⁶

A los efectos de dar cumplimiento a la norma citada, y delimitar las competencias de la INDDHH y del Ministerio en la materia, durante el año 2013 se realizaron una serie de reuniones que culminaron con la suscripción el 6 de diciembre de un Protocolo de Actuación para la implementación del MNP, en la Sala de Acuerdos de la Cancillería.

El documento fue suscrito por el Sr. Ministro Dr. Luis Almagro y el Director de Asuntos Políticos, Embajador Ricardo González Arena en representación del MREE y el Dr. Juan Raúl Ferreira (Presidente) y por la Directora a cargo del Mecanismo Nacional de Prevención, Dra. Mirtha Guianze por la INDDHH, con la finalidad de precisar los ámbitos de actuación de cada una de las Instituciones para evitar que la disposición legal vigente implique una violación del principio de independencia que el Protocolo Facultativo establece que debe tener el MNP. Dicho Protocolo establece que “la INDDHH será la encargada del cumplimiento de las funciones que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes impone al Mecanismo Nacional de Prevención, y actuará conforme con los Principios de París, aprobados por Resolución 48/134 de la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993, en el desarrollo de todas las actividades que estime pertinente para el mejor cumplimiento de las mismas. Las tareas serán desempeñadas bajo la responsabilidad exclusiva de la INDDHH, sin perjuicio de lo cual ésta podrá requerir el concurso de las personas y/o instituciones que estime pertinente”¹⁵⁷.

Para poner en funcionamiento el Mecanismo, en el año 2013 el Consejo Directivo designó a una de sus integrantes, la Dra. Mirtha Guianze, como encargada del mismo, y asignó a uno de los integrantes del equipo técnico, el Dr. Álvaro Colistro, para la organización y coordinación del trabajo. Asimismo, definió que su implementación debía ser un proceso, adecuado a los recursos humanos y materiales de los que se disponía, que debía iniciarse abordando la problemática existente respecto a los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad

¹⁵⁶ Artículo 83 de la Ley N° 18.446.

¹⁵⁷ Cláusula 5 Protocolo de Actuación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en relación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/12/Protocolo-de-actuaci%C3%B3n-MNP-INDDHH-MRREE.pdf>

penal juvenil, dado el cúmulo de denuncias recibidas y los informes internacionales existentes, que daban cuenta de la gravedad de la situación.

El 2 de octubre de 2013 se suscribió un convenio marco con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹⁵⁸, que aportó parte de los recursos humanos para la conformación de un equipo más amplio y permanente, que actúa en la órbita de la INDDHH y bajo su supervisión exclusiva, y tiene a su cargo el monitoreo de las condiciones en las que se encuentran los adolescentes que cumplen una sanción penal privativa y no privativa de libertad.

Asimismo, para la realización de las visitas, se cuenta con la colaboración de la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de la República, cuyos técnicos concurren en los casos en los que se les requiere.

En este proceso de establecimiento del MNP, la INDDHH ha tomado contacto con expertos internacionales y con experiencias de la región, ha mantenido diálogo continuo con la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha participado en encuentros internacionales y ha coordinado con los organismos nacionales de acuerdo a lo estipulado por su ley de creación.

9.2 – Respuestas al cuestionario

9.2.1 - *¿Están el mandato y las facultades del MNP determinados de modo claro y específico en la legislación nacional?*

Tal como se expresara en la introducción, el mandato está establecido en la norma legal a texto expreso. Si bien esta no indica la forma en que ha de establecerse el MNP, ni su estructura ni las facultades, estas se encuentran determinadas jurídicamente con la remisión al OPCAT: “llevar a cabo (...) las funciones del mecanismo nacional de prevención al que se refiere el Protocolo Facultativo (...)” La redacción del artículo habilita su actuación con todas las prerrogativas, facultades y cometidos asignados por el tratado internacional. Y así se funciona en la práctica, el MNP desarrolla su actuación con todas las características previstas por el Protocolo.

Por otra parte, la Ley le confiere expresamente a la INDDHH, las mismas prerrogativas que el OPCAT establece para los MNP, especialmente, en lo que refiere al libre acceso a todo tipo de información, la realización de visitas sin previo aviso, a entrevistarse con las personas privadas de libertad en privacidad, etc.

En el proceso de implementación, planificación estratégica y puesta en marcha del MNP, la INDDHH ha prestado especial atención al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el OPCAT:

- El mandato de realizar visitas preventivas, lo cual implica el acceso a todos los lugares de detención; el derecho a mantener entrevistas privadas y el acceso a toda la información pertinente (arts. 19 y 20 del OPCAT);

¹⁵⁸ Ver en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Convenio-Marco-INDDHH-UNICEF.pdf>

- El derecho a publicar los informes relativos a dichas visitas, formular recomendaciones, propuestas y observaciones acerca de la legislación (arts. 19 y 23 del OPCAT);
- La independencia funcional del MNP y de su personal (arts. 18, 21 y 35 del OPCAT);
- Las capacidades necesarias y los conocimientos técnico-profesionales de sus miembros (art. 18 del OPCAT);
- La disponibilidad de los recursos necesarios para llevar a cabo visitas periódicas a los lugares de detención (Art. 18 inciso 3 del OPCAT).

9.2.2 ¿Cómo se define “lugares de privación de libertad” visitados por los MPN? ¿Es dicha definición con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes?

La INDDHH hace una interpretación amplia del concepto “lugares de detención” que establece el Artículo 4 del OPCAT, y entiende que dichos lugares incluyen a cualquier sitio en el que una persona pueda ser privada de su libertad, por lo que el concepto abarca a todos los sitios en los que la persona se encuentra con el "consentimiento o aquiescencia" de una autoridad pública. Es decir, “cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”.

El universo no exhaustivo de establecimientos destinados a la privación de libertad comprende las comisarías de policía, cárceles para personas adultas y centros de privación de libertad para menores infractores, cuarteles militares, centros psiquiátricos, centros geriátricos, centros para personas con discapacidades, centros para el tratamiento de personas con consumo problemático de sustancias, ya sea bajo autoridad estatal o privada.

9.2.3. ¿Los MPN son establecidos mediante un proceso público, integrador y transparente?

El establecimiento del MNP se encuentra inserto en el proceso público realizado para la creación de la INDDHH y la designación de sus Directores, reseñado en anteriores capítulos del presente informe. En efecto, el proceso de elaboración del Proyecto de Ley, así como la designación de los integrantes del Consejo Directivo, y por ende de la Directora encargada del MNP, fue público, transparente y con participación de la sociedad civil.

9.2.4. ¿Incluye la participación de la Sociedad Civil y de otras instancias dedicadas a la prevención de la tortura?

El MNP ha estado en contacto periódico con distintos actores y organizaciones que mantienen vínculos o desarrollan actividades en los espacios de encierro institucional, tanto gubernamentales como provenientes de la sociedad civil.

En la III Asamblea Nacional de Derechos Humanos, realizada en la ciudad de Florida el 6 de junio de 2014, las organizaciones sociales y los organismos gubernamentales participaron en una sesión temática diferenciada, destinada al MNP. El equipo institucional, que coordinó el trabajo, distribuyó previamente un documento que daba cuenta de las características y funciones del Mecanismo, para promover el debate y recibir propuestas que han sido analizadas a posteriori.

Asimismo, tiene previsto convocar a una reunión a todas las organizaciones participantes, para avanzar en el tratamiento del tema y dar seguimiento a las propuestas realizadas.

El MNP brindó apoyo a la constitución de la Asociación de Familiares de Adolescentes privados de libertad, con la que se acordó un mantener espacio de diálogo periódico, para el intercambio de información y recabar insumos para eventuales intervenciones.

También se han promovido instancias de encuentro y diálogo con familiares de pacientes psiquiátricos, así como con instituciones de rehabilitación de personas con consumo problemático de sustancias y de personas que padecen enfermedades psiquiátricas, a fin de familiarizarse con los problemas que se plantean en esas áreas, para contar con los elementos indispensables a efectos de implementar el futuro sistema de monitoreo de estos lugares de privación de libertad.

Por otro lado, ser parte de la INDDHH le permite al MNP tener un permanente contacto con las realidades de los diferentes establecimientos civiles y militares, hogares, centros, hospitales y seccionales policiales. En efecto, un sistema interno de comunicación vía memo con el Área de Denuncias, le posibilita al MNP mantenerse en contacto permanente con los problemas de alcance general que se infieren de las denuncias que se reciben y permiten detectar situaciones de riesgo inminente de la existencia de torturas y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Tanto en las comunicaciones internas como en la práctica institucional, se presta especial atención a la independencia de ambos sectores y la clara diferenciación entre el mandato reactivo del Área de Denuncias y el preventivo del MNP. Pero esta fuente de información ha sido de importancia significativa para detectar situaciones o circunstancias que requieren del abordaje e intervención del MNP.

9.2.5. ¿La designación de la INDH como MPN fue objeto de debate e incluyó la participación de la Sociedad Civil?

La inclusión del mandato del MNP en la Ley de creación de la INDDHH fue una propuesta de la sociedad civil, discutida y aprobada por el Parlamento.

9.2.6. ¿Cómo es percibida la independencia del MPN?

La independencia es percibida internamente en su más amplio sentido: política, institucional y técnica. En el proceso de toma de decisiones se democratiza la información, se realiza la discusión y la responsable por el Consejo Directivo de la INDDHH toma las decisiones con total independencia. Esta independencia se refleja también en el espacio físico, ya que el MNP cuenta con oficinas propias, amplias y dotadas del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Esa independencia se concretó en la práctica desde el comienzo de la labor del MNP, por lo que levantó resistencias y objeciones en el sistema político y en el ámbito sindical, que no están familiarizados con la cultura del control del Estado. El MNP es visualizado externamente como parte de la INDDHH.

9.2.7. ¿Cómo es el proceso de selección y nombramiento de sus miembros?

La responsable del MNP, en su calidad de integrante del Consejo Directivo fue designada en el proceso público reiteradamente detallado. El equipo técnico fue seleccionado en atención a las capacidades, experiencia y compromiso de cada uno de ellos, mediante un llamado público y abierto.

9.2.8. ¿Hay mecanismos para evitar posiciones que puedan dar lugar a conflictos de interés?

En su calidad de integrante del Consejo Directivo, la responsable del MNP tiene las incompatibilidades previstas por la Ley y que han sido consignadas en el numeral 2 del presente informe.

9.2.9. ¿Hay criterios establecidos relacionados con la experiencia y los conocimientos necesarios para llevar a cabo la labor de los MPN con eficacia e imparcialidad?

Los criterios establecidos se basan fundamentalmente en los conocimientos y la experiencia profesionales y tienen particularmente en cuenta el área en la que se interviene y a la especialidad requerida, a fin de reunir un equipo interdisciplinario sólido.

En cuanto a lo operativo se tiene presente la experiencia en la realización de visitas de monitoreo.

Se recurre frecuentemente a apoyos externos, en su mayoría de las distintas Facultades pertenecientes a la Universidad de la República, con las que se proyecta la suscripción de convenios específicos para institucionalizar dicho apoyo y para que los estudiantes realicen pasantías en el MNP.

Los procedimientos de intervención son revisados periódicamente por el equipo a fin de detectar posibles fallas o falencias y realizar los ajustes requeridos.

9.2.10. ¿Existe equilibrio desde el punto de vista de género dentro del MPN?

Existe mayor cantidad de mujeres que de varones en el equipo (5 mujeres y 2 varones)

9.2.11. ¿Cuenta el MPN con una adecuada representación étnica, de minorías y grupos indígenas?

Atento a las características del país y los recursos humanos existentes, dicha representación no se ha planteado, pero existe una apertura total en la recepción de las postulaciones.

9.2.12. ¿Ha tomado El Estado las medidas necesarias para garantizar que los expertos sean miembros de los MPN posean las capacidades y los conocimientos profesionales requeridos?

En lo que refiere a la Directora a cargo, en su calidad de integrante del Consejo Directivo de la INDDHH, en el proceso de selección se le exigió preceptivamente experiencia y notoria versación en materia de derechos humanos.

La selección del personal del MNP se realiza mediante un llamado público en el que se estudia los currículos, referencias y entrevistas personales de los/as postulantes.

9.2.13. ¿Ha organizado actividades de formación adicional para los MPN?

Se ha realizado un intercambio de experiencias través de pasantías con el MNP costarricense (en el marco del proyecto PROFIO de la Federación Iberoamericana de Ombudsman). En ocasión del a pasantía en Costa Rica, se realizaron cuatro visitas a centros de privación de libertad y se participó en la discusión de los respectivos informes y recomendaciones.

Integrantes del MNP participaron en las “Primeras Jornadas de Prevención de la Tortura” organizadas por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y la Procuraduría Penitenciaria de la Nación Argentina (Buenos Aires, 16 y 17 de agosto de 2013), en el “Simposio de niños, niñas y a adolescentes privados de libertad” (organizado por la APT en Ginebra, 26 y 27 de junio de 2014) y en el Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (organizado por la APT, en Panamá, del 30 de setiembre a 2 de octubre de 2014). Asimismo, se han mantenido intercambios con miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en Uruguay y en Ginebra y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) en Uruguay y en Ginebra.

9.2.14. ¿Cuenta con los recursos adecuados para desempeñar su labor de MPN (de acuerdo con los Artículos 18, 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes? ¿Están tales recursos asignados con fines específicos, en términos tanto presupuestarios como humanos?

En el primer presupuesto a la INDDHH se asignaron recursos para el funcionamiento. El MNP cuenta en el presupuesto global de la INDDHH con los recursos suficientes para su funcionamiento.

El MNP comenzó a funcionar efectivamente a fines del año 2013. Siendo el 2014 año electoral, por expresa disposición constitucional no pueden asignarse nuevos recursos. En consecuencia, se están proyectado partidas con destinos específicos (para el MNP) para el próximo presupuesto quinquenal que será tratado por la nueva legislatura.

9.2.15. ¿Cubre el Programa de Trabajo del MPN todos los lugares reales y potenciales de privación de libertad?

El MNP evalúa permanentemente sus capacidades, sus recursos humanos y sus posibilidades, con espíritu crítico y una visión realista, para poder cumplir sus funciones de forma efectiva y con seriedad profesional, a efectos de que sus actividades tengan el impacto necesarios para lograr mayores y mejores resultados. Por ello, ha planificado estratégicamente comenzar sus trabajo en los lugares de privación de libertad adolescentes en del sistema penal juvenil. Luego de hacerse operativo y eficaz el sistema de monitoreo en esta área, se ha diseñado e implementado el monitoreo de visitas en el ámbito del sistema de protección (niñas, niños y adolescentes internados por vulneración a sus derechos) También se ha explorado el campo en las clínicas psiquiátricas y seccionales policiales (con algunas visitas y dos informes) a los efectos de incorporar estas áreas en el cronograma de visitas del plan general, con enfoques específicos y apoyo externo que aporten desde el inicio a la información de los problemas existentes y los conocimientos necesarios.

9.2.16. ¿La periodicidad de las visitas permite una vigilancia efectiva de estos lugares, en cuanto a protección contra los malos tratos?

En esta etapa, el MNP ha consolidado el sistema de monitoreo de visitas de los lugares donde se encuentran privados de libertad adolescentes dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil lo cual permite una vigilancia efectiva. En los demás lugares, se está en proceso de aumento de la frecuencia y periodicidad de las visitas para asegurar el mismo resultado.

9.2.17. ¿Se han desarrollado métodos de trabajo del MPN? ¿Han sido éstos revisados con el objeto de determinar efectivamente las mejores prácticas y los puntos de protección insuficiente?

Se han elaborado protocolos de visita, una metodología para realizarlas, con la previa definición de las estrategias de intervención y las metas que son discutidas y aprobadas colectivamente. Se elaboran también los planes de trabajo, en un proceso de discusión de todo el equipo técnico interdisciplinario, para que incluya las diferentes miradas y permita una constante revisión y autocrítica

9.2.18. ¿El MPN presenta informes sobre las visitas que contengan retroinformación sobre las buenas prácticas y los puntos de protección insuficiente de las instituciones interesadas?

Elabora informes de seguimiento de las recomendaciones efectuadas, contrastando lo observado anteriormente y los cambios y las buenas prácticas que conjuntamente con aquellos puntos de protección que requieren de una mayor intervención.

9.2.19. ¿El MPN dirige recomendaciones a las autoridades responsables sobre las mejoras que puedan introducirse en las prácticas, políticas y disposiciones legislativas?

Se ha realizado observaciones en dicho sentido (artículo 19 del OPCAT)

9.2 20. ¿Ha establecido el MPN un mecanismo de diálogo continuo sobre las recomendaciones de cambios resultantes de las visitas y las medidas adoptadas para responder a las recomendaciones, de conformidad al Artículo 22 del Protocolo Facultativo?

Se ha institucionalizado un espacio de diálogo mensual. En dicho espacio se intercambian opiniones y sugerencias sobre las recomendaciones (discrepancias, precisiones, viabilidad, prioridades, gradualidad y eficacia).

9.2 21. ¿Ha publicado el MPN su informe anual, de conformidad al Art. 23 del Protocolo Facultativo?

Se incluyó en el informe anual de la INDDHH lo realizado hasta el 31 de diciembre de 2013.

9.2 22. ¿El MPN mantiene comunicación con el sistema internacional de derechos humanos y en particular con el Subcomité sobre Prevención?

El MNP, envió su primer informe al Subcomité en Enero de 2014, dando cuenta de su puesta en marcha, con el detalle de las características y especificidades del inicio del proceso conforme con el mandato legal.

INDICE

I – Carácter de la INDDHH

1. Establecimiento

2. Independencia

3. Composición, nombramiento y permanencia

3.1 Composición - Página 6

3.2 Selección y nombramiento - Página 7

3.3 Permanencia - Página 10

4. Infraestructura organizacional

4.1 Infraestructura - Página 11

4.2 Personal - Página 13

4.3 Locales (Accesibilidad) - Página 16

4.4 Presupuesto – Página 18

5. Métodos de Trabajo – Página 20

5.1 Reuniones periódicas – Página 22

5.2 Grupos de trabajo – Página 24

II – Mandato General

6. Competencia y atribuciones

6.1 El mandato de promover los DDHH – Página 25

6.2 Funciones Consultivas – Página 26

6.3 Funciones de Control – Página 30

6.4 Funciones de Promoción – Página 34

7. Competencia cuasi-jurisdiccional – Página 43

8. Relación con actores pertinentes de DDHH

8.1 Relaciones con la sociedad civil - Página 55

8.2 Relación con otros órganos - Página 57

8.3 Cooperación con las Naciones Unidas, instituciones regionales o nacionales –
Página 61

III – Mandato Específico

9. Mecanismo Nacional de Prevención (OPCAT)

9.1 Introducción – Página 66

9.2 Respuestas al cuestionario – Página 67